



BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia

737 Orden de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se convocan las actividades formativas incluidas en el Plan de Formación para Policías Locales de la Región de Murcia para el año 2014. 2890

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

738 Orden de 10 de enero de 2014, por la que resulta seleccionada doña María Argandoña Moreno en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 7 de abril de 2008, y se le nombra funcionaria en prácticas. 2913

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

739 Resolución de 27 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, por la que se concede el Título de Agrupación para Tratamientos Integrados en Agricultura a varias entidades. 2916

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

740 Resolución de 8 de enero de 2014 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de tabla salarial; denominación, Corbalán Matallana, S.L. 2917

741 Resolución de 8 de enero de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de calendario laboral; denominación, Madera (carpintería, ebanistería, tapicería, etc). 2920

742 Resolución de 8 de enero de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de Convenio; denominación, Cáritas Diocesana de Cartagena. 2922

743 Resolución de 10 de enero de 2014, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento ordinario 647/2013), contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad de fecha 31 de julio de 2013, por la que se desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto por el demandante D. Bienvenido Carrillo Salmerón, padre del alumno Pablo Carrillo Amat, contra la Resolución de la extinta Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de fecha 1 de julio de 2013. 2940

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

- 744 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 195/2013. 2941
- 745 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 197/2013. 2942
- 746 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 2943
- 747 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental el proyecto de un Centro de Gestión de Residuos y Centro Autorizado de Tratamiento (CAT) de descontaminación de vehículos en Sangonera la Seca, término municipal de Murcia, a solicitud de Chatarras Miguel Hernández, S.L, con n.º de expediente 97/12 AU/AAU, (CIF: B-73000531). 2944
- 748 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 2945
- 749 Edicto por el que se notifican propuestas de resolución de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 2946

Consejería de Agricultura y Agua

- 750 Notificación a interesados. 2947
- 751 Anuncio por el que se hace pública la formalización del contrato de las obras de nuevo colector de aguas residuales desde el Carril de Las Palmeras hasta el Camino de San Juan, T.M. de Las Torres de Cotillas (Murcia). Expte. I-26/13. 2949
- 752 Notificación a interesados. 2950
- 753 Edicto por el que se notifica Orden dictada por el Consejero de Agricultura y Agua, relativa a expedientes sobre ayudas a las nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios (Campaña 2008). 2953

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 754 Anuncio de licitación de concesión de obra pública para renovación de instalaciones del Puerto Deportivo de Águilas y su explotación. (Expte. 39/2013). 2954

Consejería de Cultura y Turismo

- 755 Edicto por el que se notifica a los interesados en el expediente DBC 000008/2013 la Resolución de 5 de diciembre de 2013 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado a favor del yacimiento arqueológico Senda de Granada en Espinardo, Murcia. 2956
- 756 Edicto por el que se notifica a los interesados en el expediente DBC 000022/2013 la Resolución de 11 de octubre de 2013 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Balsa del Alamillo, en Mazarrón. 2957

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cinco de Cartagena

- 757 Procedimiento ordinario 1.260/2012. 2958

De lo Social número Dos de Cartagena

- 758 Despido/ceses en general 425/2013. 2959
- 759 Procedimiento ordinario 243/2013. 2960
- 760 Despido objetivo individual 323/2013. 2962
- 761 Procedimiento ordinario 832/2012. 2963

De lo Social número Tres de Cartagena

- 762 Despido/ceses en general 807/2013. 2964
- 763 Procedimiento ordinario 977/2013. 2965

BORM

De lo Social número Tres de Cartagena

764	Procedimiento ordinario 978/2013.	2967
765	Procedimiento ordinario 987/2013.	2968
766	Despido/ceses en general 1.007/2013.	2969
767	Procedimiento ordinario 394/2013.	2970
768	Despido/ceses en general 348/2013.	2971

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

769	Procedimiento ordinario 949/2013.	2972
-----	-----------------------------------	------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

770	Procedimiento ordinario 1.074/2011.	2974
771	Despido objetivo individual 821/2013.	2975
772	Despido/ceses en general 833/2013.	2978
773	Despido/ceses en general 853/2013.	2981
774	Despido/ceses en general 857/2013.	2984
775	Despido/ceses en general 437/2013.	2987
776	Despido objetivo individual 819/2013.	2989
777	Despido objetivo individual 824/2013.	2992
778	Despido/ceses en general 865/2013.	2995

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

779	Despido/ceses en general 976/2013.	2998
780	Despido/ceses en general 971/2013.	3001

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

781	Despido/ceses en general 4/2014.	3004
782	Procedimiento ordinario 1.004/2013.	3006

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

783	Tercería de dominio 415/2010.	3008
-----	-------------------------------	------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

784	Ejecución de títulos judiciales 229/2013.	3010
785	Ejecución de títulos judiciales 255/2013.	3013

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

786	Ejecución de títulos judiciales 230/2013.	3017
-----	---	------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

787	Ejecución de títulos judiciales 393/2011.	3020
-----	---	------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

788	Ejecución de títulos judiciales 321/2013.	3022
-----	---	------

IV. Administración Local

Águilas

789 Anuncio de adjudicación y formalización del contrato administrativo de obras de construcción de recinto ferial. 3026

Alcantarilla

790 Anuncio para la licitación de contrato de enajenación de vehículos abandonados y fuera de uso existentes en el depósito municipal de Alcantarilla. 3027

Bullas

791 Delegación de Competencias (Resolución de Alcaldía n.º 1.813). 3029

792 Diligencia de notificación por edictos. Vehículo abandonado. 3030

Cartagena

793 Notificación a interesados. 3031

Fuente Álamo de Murcia

794 Acuerdo del Pleno de ampliar la suspensión de los artículos del "Texto del acuerdo entre el personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia 2008-2011". 3032

Las Torres de Cotillas

795 Exposición pública de padrones IVTM y vados, ejercicio 2014. 3033

Pliego

796 Aprobación definitiva del Presupuesto General 2013. 3034

San Javier

797 Anuncio de licitación de contrato de servicio de trabajos de asistencia técnica y colaboración en materia de gestión, recaudación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público. 3037

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia

737 Orden de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se convocan las actividades formativas incluidas en el Plan de Formación para Policías Locales de la Región de Murcia para el año 2014.

El artículo 10.1.21 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones, así como la coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales, sin perjuicio de su dependencia jerárquica de la autoridad municipal.

De otro lado, la Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia, en su artículo 13.1.d) incluye, entre las funciones que comprende dicha coordinación, la de homogeneizar la formación de las Policías Locales mediante el desarrollo de cursos de formación básica de ingreso, ascenso y promoción, especialización y actualización, impartidos u homologados por la Escuela de la Policía Local de la Región.

En este sentido, el Plan de Formación dirigido a los Policías Locales de la Región de Murcia es el instrumento a través del cual, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de la Consejería de Presidencia, a través de la Escuela Regional de Policías Locales, impulsa esa homogeneidad de conocimientos, contribuyendo a la formación de los Policías Locales de la Región en la doble vertiente selectiva y de perfeccionamiento y actualización.

El Plan de Formación para el año 2014 ha sido aprobado por el Consejo Rector de la Escuela de Policías Locales de la Región, previo informe favorable de la Comisión de Coordinación de Policías Locales, en sendas reuniones celebradas el día 17 de diciembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.5 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y artículo 16.1 c) de la Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me vienen conferidas por el artículo 14.2 de la Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia, en relación con el artículo 1 del Decreto 141/2011, de 8 de julio,

Dispongo

Primero: Convocar las acciones formativas incluidas en el Plan de Formación para los Policías Locales de la Región 2014, que se incluyen en el Anexo I de la presente Orden.

Segundo: Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria, que figuran en el Anexo II de la presente Orden.

Murcia, 23 de diciembre de 2013.—El Consejero de Presidencia, Manuel Campos Sánchez.

ANEXO I

MÓDULO 1.- FORMACIÓN SELECTIVA

(*) Las acciones formativas contempladas en este módulo se desarrollarán siempre que exista un número mínimo de aspirantes que responda a criterios pedagógicos y de optimización de recursos.

ESCALA BÁSICA.

CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN PARA ASPIRANTES A LA CATEGORÍA DE “CABO”. Con una carga lectiva de 140 horas.

-DESTINATARIOS: Aspirantes a Cabo de los Cuerpos de Policía Local de la Región que hayan superado las pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento correspondiente y hayan sido nombrados funcionarios en prácticas.

-OBJETIVOS:

- Incrementar y mejorar los conocimientos prácticos en aquellas materias que constituyen el campo de actuación policial.
- Desarrollar competencias personales que faciliten la transmisión y cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas, así como la capacidad de impactar positivamente en la plantilla de trabajo.
- Mejorar habilidades y destrezas de comunicación, empatía, capacidad de escucha y mejora de las relaciones interpersonales para prevenir y solucionar conflictos.

-ESTRUCTURA: El curso tiene una carga lectiva de 140 horas. Los contenidos por áreas del curso son:

	MATERIAS
Jurídica.	Derecho Penal
	Derecho Procesal
	Derecho administrativo
Técnico-Policial.	Policía Administrativa
	Operativa Policial
	Policía Judicial
Tráfico y Seguridad Vial.	Actualización normativa de tráfico
	Atestados
Emergencias.	Planes de emergencias
Gestión de Recursos.	Organización de Servicios Policiales. Funciones
	Habilidades de Mando

ESCALA EJECUTIVA.

A esta escala corresponden las categorías de Sargento y Oficial.

CS 02. CURSO SELECTIVO PARA ASPIRANTES A «SARGENTO» Con una carga lectiva de 180 horas.

CS 03. CURSO SELECTIVO PARA ASPIRANTES A «OFICIAL» Con una carga lectiva de 200 horas.

-DESTINATARIOS: Aspirantes a las categorías de Sargento o Oficial de los Cuerpos de Policía Local de la Región que hayan superado las pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento correspondiente y hayan sido nombrados funcionarios en prácticas.

-OBJETIVOS DE LOS CURSOS DE ACCESO A LA ESCALA EJECUTIVA.

- Actualizar y ampliar conocimientos que faciliten la adecuada actuación profesional.
- Desarrollar habilidades para las funciones de mando, dirección, coordinación y supervisión de unidades de trabajo.
- Conocer nuevas herramientas de gestión que faciliten las tareas organizativas y de planificación asociadas a las funciones directivas.
- Desarrollar competencias personales que faciliten la transmisión y cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas así como la capacidad de impactar positivamente en la plantilla.
- Mejorar habilidades de comunicación y de relaciones interpersonales como la empatía, capacidad de escucha y mejora de las relaciones interpersonales para gestionar conflictos.
- Proporcionar herramientas para la toma de decisiones y resolución de situaciones de conflicto en el entorno del trabajo.
- Ajustar la actuación policial práctica al contexto de su propio Municipio.

-CONTENIDOS: Los contenidos de los cursos se estructuran en las áreas que se relacionan, dando respuesta a los conocimientos y al desarrollo de las habilidades y actitudes necesarias para el desempeño de las funciones adscritas al puesto de Sargento y Oficial respectivamente.

		Sargento	Oficial
	MATERIAS	Nº horas	Nº horas
Jurídica.	Derecho Penal	8	8
	Derecho Procesal	8	8
	Derecho administrativo	6	6
Técnico-Policial.	Policía Administrativa	16	16
	Operativa Policial	26	26
	Policía Judicial	8	8
Tráfico y Seguridad Vial.	Actualización normativa de tráfico	8	8
	Atestados	8	8
Planes de emergencia. Dirección y Gestión de emergencias.		8	8
Gestión de Recursos.	Organización de Servicios Policiales. Funciones del mando	52	72
	Habilidades de Mando	24	24
Charlas y Conferencias de interés policial		8	8
CARGA LECTIVA		180	200

MÓDULO 2.- FORMACIÓN A LAS PLANTILLAS.**FP01 PRÁCTICAS DE TIRO POLICIAL DIRIGIDAS.**

(*) *La munición correrá a cargo de los municipios solicitantes.*

Actualizar conocimientos y aumentar la destreza en el manejo de las armas de fuego, siguiendo el Programa de destreza en tiro policial incluido en el Itinerario de formación sobre armamento y tiro.

FP02 SEMINARIO PARA JEFES DE PLANTILLA.

- Crear espacios de encuentro e intercambio de experiencias entre las jefaturas de los Cuerpos de Policía Local de la Región.
- Analizar cuestiones relativas a la dirección y organización del trabajo, unificar criterios y adquirir una metodología común.

FP03 FORMACIÓN SOLICITADA POR LAS JEFATURAS.

A lo largo del ejercicio 2014, queda abierto un espacio de formación en el que las jefaturas de los Cuerpos de Policía Local, podrán proponer la organización de las acciones formativas dirigidas a los miembros de su plantilla que consideren necesarias.

MÓDULO 3.- CURSOS

AP01 PROTOCOLOS DE GESTIÓN DEL SERVICIO POLICIAL.

OBJETIVOS:

- Dar a conocer nuevas tecnologías de gestión policial administrativa, basadas en la planificación, organización, dirección, coordinación y el control administrativo.
- Formar en la elaboración de documentos policiales oficiales.

CONTENIDOS:

- Principios básicos de la organización administrativa policial.
- Nuevas tecnologías de administración.
- El Documento único.
- Informes de Jefatura.
- Órdenes de Servicio ordinarias y extraordinarias.
- Cuadrantes y regulación de servicios.
- Elaboración de Estadísticas
- Instrucción de Expedientes Administrativos
- Elaboración de proyectos Policiales

HORAS LECTIVAS: 20 Modalidad: Mixta

DIRIGIDO A: Mandos de la Policía Local

LUGAR / FECHA PREVISTA: Murcia/ 2º trimestre.

AP02 INSTRUCCIÓN DE DILIGENCIAS POLICIALES II: TALLER DE INSPECCIÓN OCULAR E INSTRUCCIÓN DE DILIGENCIAS.

OBJETIVO:

- Capacitar los alumnos para realizar de manera correcta la instrucción de diligencias y atestados por delitos y faltas con y sin detenidos a partir de situaciones de simulación de escenarios reales.

CONTENIDOS:

- La noticia criminis
- Inspección técnico ocular/Atestado por robo con fuerza
- Atestado por robo con violencia e intimidación. Atestado por tráfico de drogas/Atestado por lesiones
- Atestado por agresión sexual/Atestado por resistencia/atentado agente autoridad
- Atestado por delito contra la propiedad intelectual. Atestado por violencia de género
- Atestados con menores de edad/ Atestado con requisitorios judiciales

HORAS LECTIVAS: 30. Modalidad: Presencial
DIRIGIDO A: Policías Locales que hayan superado el curso Instrucción de Diligencias Policiales organizado por esta Escuela.
LUGAR/FECHA PREVISTA: Murcia/4º trimestre.

AP03 LA DOCUMENTOSCOPIA EN LA LABOR POLICIAL.

OBJETIVO:

- Formar a los participantes para que sean capaces de identificar los diferentes tipos de documentos y detectar las falsedades documentales.

CONTENIDOS:

- Medidas de seguridad de los documentos
- Permisos de conducción: Modelos y falsificaciones.
- Documentos identificativos. Modelos y falsificaciones.
- Aplicaciones prácticas.
- Código ICAO
- Aplicación de la legislación vigente.

HORAS LECTIVAS: 20 Modalidad: Mixta
DIRIGIDO A: Policías Locales
FECHA PREVISTA: 2º trimestre.

AP04 EL TACÓGRAFO

OBJETIVOS:

- Conocer la normativa y reglamentación que regula los tacógrafos
- Diferenciar entre tacógrafos analógicos y digitales
- Adquirir los conocimientos necesarios para inspeccionar un aparato tacógrafo y la tarjeta de conductor
- Informar de la metodología para la confección de denuncias e informes ante las infracciones detectadas

CONTENIDOS:

- Marco Normativo
- Vehículos obligados a la instalación y utilización del sistema de control analógico y digital
- Tacógrafo analógico. Prácticas de lecturas en discos diagrama. Tacógrafo digital
- Tarjetas de tacógrafos y descargas de ficheros.
- Protocolo de inspección en vía pública Regulación del Transporte Escolar.

HORAS LECTIVAS: 24. Modalidad: Presencial
DIRIGIDO A: Policías Locales que hayan realizado en los últimos tres años un curso en materia de transporte.
FECHA PREVISTA: Murcia/ 2º trimestre.

AP05 MANEJO DEL PPA.

OBJETIVO:

- Aprender el uso de una herramienta para la realización de croquis para accidentes.

CONTENIDOS:

- El PPA (Planimetric Police Application).

HORAS LECTIVAS: 12 Modalidad: Presencial

DIRIGIDO A: Policías Locales (tendrán preferencia en la selección aquellos que hayan realizado el nivel 2 del Itinerario de tráfico y reconstrucción de accidentes).

LUGAR/FECHA PREVISTA: Murcia/2º trimestre.

AP06 NOCIONES SOBRE CROQUIS Y TOPOGRAFÍA APLICADA A LA RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES

OBJETIVO:

- Aprender a interpretar planos y mapas
- Aprender a realizar mediciones sobre el terreno
- Confeccionar croquis para la reconstrucción de accidentes.

CONTENIDOS:

- Confección de croquis.
- Interpretación de planos y mapas. Escalas
- Complementos de trigonometría y geometría
- Nociones sobre acotación de planos
- Medición de distancias, alturas, ángulos, peraltes, pendientes y arcos

HORAS LECTIVAS: 16 Modalidad: Presencial.

DIRIGIDO A: Policías Locales (tendrán preferencia en la selección aquellos que hayan realizado el nivel 3 del Itinerario de Tráfico y reconstrucción de accidentes).

LUGAR/FECHA PREVISTA: Cartagena/4º trimestre.

AP07 INTERVENCIÓN EN CRISIS: PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS.

OBJETIVOS:

- Adquirir pautas de actuación para el manejo de situaciones de crisis y primeros auxilios.
- Mejorar la actuación profesional en aquellas situaciones ansiógenas que dificultan la intervención policial.
- Manejar las situaciones con alto componente emocional y afectivo tanto para el profesional como para la víctima.

CONTENIDOS:

- Principios de la intervención en crisis.
- Intervención ante grupos y comportamientos colectivos.
- Intervención en situaciones de ansiedad excesiva.
- Actuación ante víctimas de malos tratos domésticos y agresiones sexuales.
- Actuación ante sujetos que plantean resistencia.
- Intervención ante enfermos mentales.
- Intervención ante intentos de suicidio.
- Actuación en la comunicación de malas noticias.

HORAS LECTIVAS: 50 Modalidad: On line.

DIRIGIDO A: Policías Locales.

FECHA PREVISTA: 2º trimestre.

AP08 DEFENSA VERBAL & PERSUASIÓN

OBJETIVOS:

- Dar a conocer el método de defensa verbal y persuasión en la intervención policial
- Desarrollar habilidades estratégicas que permitan al profesional a llevar a cabo sus cometidos y funciones evitando conflictos con su público.

CONTENIDOS:

- Lenguaje táctico
- Clasificación de las personas en la intervención profesional.
- Técnicas de autocontrol. Las esquivas verbales
- Los principios de la Defensa Verbal & Persuasión
- Los pasos tácticos en parada y control de vehículos y personas
- Los instrumentos de la Defensa Verbal & Persuasión
- La comunicación no verbal

HORAS LECTIVAS: 24. Modalidad: Mixta

DIRIGIDO A: Policías Locales que hayan realizado el nivel 3 del Itinerario de DPP.

FECHA PREVISTA: Murcia/ 4º trimestre.

AP9 EXTRANJERÍA OPERATIVA

OBJETIVOS:

- Analizar las características de la inmigración así como el marco legislativo de referencia
- Ahondar en el tratamiento operativo de la inmigración dentro del ámbito policial.

CONTENIDOS:

- Ley de Extranjería
- Visados. Sellos de Entrada
- Actuaciones en vía pública
- Traslado a dependencias policiales
- Solicitud internamiento

HORAS LECTIVAS: 50 Modalidad: On line.

DIRIGIDO A: Policías Locales.

FECHA PREVISTA: 1º trimestre.

AP10 INTERVENCIÓN POLICIAL CON GRAFFITIS. EL INFORME PERICIAL CALIGRÁFICO.

OBJETIVOS:

- Conocer cómo se realizan las intervenciones policiales en temas de grafitis

CONTENIDOS:

- Introducción
- Tags o Firma
- Motivación de los Ayuntamientos para la creación de equipos especializados
- Trabajo Equipo Antigrafitis
- Normativa
- Diligencias. Informe pericial caligráfico

HORAS LECTIVAS: 20h Modalidad: Presencial

DIRIGIDO A: Policías Locales

LUGAR/FECHA PREVISTA: Murcia / 4º trimestre.

AP11 LA FOTOGRAFÍA APLICADA A LA RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES

OBJETIVOS:

- Capacitar a los asistentes para tomar fotografías con calidad adecuada para la operativa policial
- Capacitar a los asistentes para procesar una fotografía con el fin de potenciar su utilidad en la investigación policial

CONTENIDOS:

- Conceptos básicos de fotografía digital y fotografía en general
- Demostración de técnicas de toma
- Prácticas de toma
- Prácticas de documentación y procesado

HORAS LECTIVAS: 25h. Modalidad: Presencial

DIRIGIDO A: Policías Locales que hayan realizado o estén realizando el itinerario de Tráfico y Reconstrucción de accidentes.

LUGAR/FECHA PREVISTA: Murcia / 4º trimestre.

AP12 CURSO SOBRE LA MEDIACIÓN EN LA INTERVENCIÓN POLICIAL

OBJETIVOS:

- Dar a conocer la mediación como herramienta de trabajo en la intervención policial
- Conocer el modelo de mediación y su aplicabilidad en la práctica policial
- Desarrollar las habilidades de comunicación necesarias para llevar a cabo la mediación

CONTENIDOS:

- 1. CONCEPTO DE MEDIACIÓN. Características, ventajas, ámbitos.
- La mediación penal: hacia una Justicia restaurativa.
- 2. UTILIDAD Y NECESIDAD DEL MODELO DE MEDIACIÓN POLICIAL.
- La intervención preventiva y pacificadora: desescalar el conflicto.
- La compatibilidad entre el rol de autoridad y el de servicio.
- El equilibrio entre la necesidad de seguridad en los ciudadanos y la motivación en los agentes de policía.
- 3. TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS DE COMUNICACIÓN.
- Las necesidades del policía. Fortalezas y habilidades del policía
- Técnicas y herramientas para la mejora de la comunicación.
- La compleja gestión emocional: individuos, grupos, atención a la diversidad, otros profesionales. Como dar malas noticias.
- La importancia de los indicadores: lenguaje verbal, para-verbal y no verbal.
- La organización de la información en la redacción de informes.

HORAS LECTIVAS: 30h Modalidad: Presencial.

DIRIGIDO A: Policías Locales

LUGAR/FECHA PREVISTA: Murcia / 2º trimestre.

AP13 TALLER SOBRE HABILIDADES EN LA INTERVENCIÓN POLICIAL.

OBJETIVOS:

- Identificar las pautas de intervención en situaciones de conflicto desde una formación práctica a través de escenarios simulados con personajes de ficción

CONTENIDOS:

- Intervención policial ante una situación conflictiva con enfermos mentales
- Intervención policial ante una situación de violencia de género, reyertas.
- Intervención policial ante una identificación ciudadana
- Intervención policial ante una situación de conflicto policía-ciudadano

HORAS LECTIVAS: 20h Modalidad: Mixta

DIRIGIDO A: Policías Locales que estén realizando el itinerario de defensa personal

LUGAR/FECHA PREVISTA: Murcia / 4º trimestre.

AP14 DESARROLLO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

OBJETIVOS:

- Proporcionar una formación de interdisciplinar en torno a la prevención de la criminalidad
- Dar a conocer buenas prácticas sobre la prevención de la criminalidad
- Proporcionar elementos e instrumentos para el análisis y abordaje de la criminalidad

CONTENIDOS:

- La prevención integral. Planes de actuación municipal
- Encuestas de victimización y de satisfacción ciudadana. Actuaciones transversales
- La prevención situacional. Políticas de urbanismo
- La multiculturalidad. Tratamiento de la interculturalidad.
- La mediación policial. Políticas de integración
- La convivencia vecinal. Programas de conciliación y preparación.
- Atención social y policial de las drogodependencias.
- La prevención del delitos y la seguridad urbana en las grandes ciudades.

HORAS LECTIVAS: 50h Modalidad: On line

DIRIGIDO A: Policías Locales

LUGAR/FECHA PREVISTA: Por determinar

AP15 INTERVENCIÓN POLICIAL ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA: PROTECCIÓN CIVIL PARA POLICÍAS LOCALES.

OBJETIVOS:

- Informar de la intervención policial ante situaciones de emergencia contempladas en los Planes de Protección Civil.
- Optimizar la coordinación operativa con otros Cuerpos y servicios previstos.
- Conocer los niveles de emergencias y el grado de implicación de las policías locales en cada uno de ellos.

CONTENIDOS:

- Planes de Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Funciones de la policía local en los distintos planes de emergencia

HORAS LECTIVAS: 12 h Modalidad: Presencial

DIRIGIDO A: Policías Locales
LUGAR/FECHA PREVISTA: Murcia /2º trimestre.

MÓDULO 4.- JORNADAS.

JO01 II ENCUENTRO REGIONAL DE DEFENSA PERSONAL POLICIAL

OBJETIVOS:

- Dar a conocer la formación policial en materia de Defensa Personal Policial en las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, estableciendo unos criterios comunes.
- Favorecer la adquisición de destrezas en el manejo de los útiles básicos de la operativa policial.

CONTENIDOS:

- Por determinar

Nº HORAS: 12

DIRIGIDO A: Policías Locales de la Región de Murcia.

LUGAR/FECHA PREVISTA: Murcia/ Junio

JO02 JORNADAS SOBRE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA.

OBJETIVOS:

- Dar a conocer las novedades normativas relacionadas con la intervención policial.
- Analizar la incidencia de las modificaciones normativas en la actuación policial.
- Facilitar el establecimiento de pautas de intervención policial.

CONTENIDOS: Por determinar.

Nº HORAS: 12

LUGAR/FECHA PREVISTA: Murcia/ Noviembre.

DIRIGIDO A: Policías Locales de la Región de Murcia.

JO03 JORNADAS SOBRE INTERVENCIÓN POLICIAL EN MUJERES, MENORES Y FAMILIA.

OBJETIVOS:

- Actualizar conocimientos sobre la normativa aplicable en la materia
- Analizar los protocolos de actuación y de coordinación policial, estableciendo las pautas de intervención policial

CONTENIDOS:

- Por determinar

HORAS LECTIVAS: 12

DIRIGIDO A: Policías Locales.

LUGAR/FECHA PREVISTA: Murcia 4º trimestre

MÓDULO 5.- ITINERARIOS FORMATIVOS.

A.- PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA EN DEFENSA PERSONAL POLICIAL.

El programa de Defensa Personal Policial se estructura en seis niveles de capacitación, en los que se desarrollan los contenidos atendiendo a grados de especialización.

Cada uno de los niveles es un módulo formativo, con objetivos, contenidos y evaluación independientes. A los alumnos que superen la prueba de aptitud, se les expedirá el correspondiente diploma de aprovechamiento, siendo la obtención del diploma la acreditación necesaria para acceder al siguiente nivel.

La Escuela Regional de Policías Locales establece un DIPLOMA DE ESPECIALISTA EN DEFENSA PERSONAL POLICIAL para aquellos alumnos que superen los 6 niveles de especialización del itinerario y acrediten, además, 16 horas de formación, que a juicio del equipo de coordinación del itinerario sea complementaria para la formación del policía local en esta materia.

1 DIPLOMA DE ESPECIALISTA EN DEFENSA PERSONAL POLICIAL expresará un total de 400 horas, figurando en el reverso la relación de todos los contenidos superados.

-OBJETIVO GENERAL:

Dotar al policía de habilidades y conocimientos que le permitan neutralizar las agresiones de que puedan ser objeto, tanto las personas que se encuentren bajo su protección, como él mismo, y encaminadas a la reducción de autores de acciones violentas e ilícitas, respetando los principios fundamentales recogidos en nuestra Constitución, ajustándose a la legalidad, y causando el menor daño posible.

-OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Dotar a las Policías Locales de conocimientos, habilidades y técnicas de defensa personal para reaccionar adecuadamente.
- Incrementar y potenciar el mantenimiento de las habilidades para reaccionar adecuadamente ante las situaciones de riesgo derivadas de su trabajo, utilizando las técnicas de defensa personal.

-CONTENIDOS DEL PROGRAMA:

- Posiciones y guardias.
- Formas de desplazamiento.
- Caídas.
- Armas naturales del cuerpo.
- Formas de golpeo al tren superior/ inferior.
- Paradas. Luxaciones.
- Proyecciones.
- Estrangulaciones.
- Controles. Inmovilizaciones.
- Técnicas de detención y arresto.
- Bastón policial.
- Técnicas de Defensa personal policial específica.

-OFERTA FORMATIVA DEL ITINERARIO DE D.P.P.

DP01 DEFENSA PERSONAL POLICIAL. NIVEL 1 (Iniciación).

-DESTINATARIOS: Policías Locales de la Región de Murcia.

-Nº DE HORAS: 64.

DP02 DEFENSA PERSONAL POLICIAL. NIVEL 2 (Básico).

-DESTINATARIOS: Policías Locales que hayan realizado con aprovechamiento el Nivel 1. Policías Locales que acrediten formación (Cinturón Marrón) en cualquier arte marcial reconocida por el Consejo Superior de Deportes.

-Nº DE HORAS: 64.

DP03 DEFENSA PERSONAL POLICIAL. NIVEL 3 (Medio).

-DESTINATARIOS: Policías Locales que hayan realizado con aprovechamiento el Nivel 2. Policías Locales que acrediten formación (Cinturón Negro) en cualquier arte marcial reconocida por el Consejo Superior de Deportes.

-Nº DE HORAS: 64.

DP04 DEFENSA PERSONAL POLICIAL. NIVEL 4 (Superior).

-DESTINATARIOS: Policías Locales que hayan realizado con aprovechamiento el Nivel 3.

-Nº DE HORAS: 64.

DP05 DEFENSA PERSONAL POLICIAL. NIVEL 5 (Técnico).

-DESTINATARIOS: Policías Locales que hayan realizado con aprovechamiento el Nivel 4.

-Nº DE HORAS: 64.

DP06 DEFENSA PERSONAL POLICIAL. PERFECCIONAMIENTO.

-DESTINATARIOS: Policías Locales que hayan realizado con aprovechamiento el Nivel 5.

-Nº DE HORAS: 64.

B.- PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA EN TRÁFICO Y RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES.

El programa de “Tráfico y Reconstrucción de Accidentes” se estructura en **cuatro niveles de capacitación**, en los que se desarrollan los contenidos atendiendo a grados de dificultad y especialización. Cada uno de los niveles es un módulo formativo, con objetivos, contenidos y criterios de evaluación específicos.

A los alumnos que superen la prueba de aptitud, se les expedirá el correspondiente diploma de aprovechamiento, siendo la obtención del diploma la acreditación necesaria para acceder al siguiente nivel.

El itinerario tiene una duración de **145 horas lectivas**. La metodología mixta se ajusta a la naturaleza de los contenidos, complementando la modalidad presencial, on line y la realización de prácticas.

La Escuela de Policías Locales establece un **DIPLOMA DE ESPECIALISTA EN TRÁFICO Y RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES** para aquellos alumnos que superen los 4 niveles del itinerario de especialización y acrediten, 30 horas de formación que, a juicio del equipo de coordinación del itinerario, sea complementaria para la formación del policía local en esta materia.

El **DIPLOMA DE ESPECIALISTA EN TRÁFICO Y RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES** expresará un total de 175 horas, figurando en el reverso la relación de todos los contenidos superados.

-OBJETIVO GENERAL:

Formar agentes de policía local especializados en la instrucción, investigación y reconstrucción de accidentes de tráfico dentro del casco urbano, en función de la complejidad de los eventos, para poder afrontar con garantías la investigación de un accidente de circulación de forma integral.

-OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Capacitar para la investigación y reconstrucción de accidentes de tráfico complejos mediante el conocimiento de materias como el derecho penal, circulación, automoción, fotografía, dibujo, psicología del tráfico, física, informática o técnicas policiales de interrogatorio.

-CONTENIDOS DEL PROGRAMA:

- Definición de accidente. Estadística de accidentes.
- Competencia de las Policías Locales.
- Delitos y faltas imprudentes relacionados con la conducción de vehículos a motor y ciclomotor.
- Imprudencia.
- Accidentes con sólo daños.
- Delitos imprudentes. Accidentes con lesiones o muerte.
- Omisión del deber de socorro.
- Comportamiento en caso de emergencia.
- Toma de datos e inspección ocular.
- Clases de accidentes de tráfico. Fases del accidente.
- Neumáticos y huellas. Luces y Lámparas.
- Interpretación del disco diagrama del tacógrafo.
- La investigación. El Atestado Policial por accidente de tráfico.
- Fundamentos físicos y matemáticos aplicables a la reconstrucción de accidentes.
- Determinación de la velocidad.
- Atropellos.
- Energías de deformación.
- El informe técnico con estudio de velocidad.

-OFERTA FORMATIVA DEL ITINERARIO DE T.R.A.

IT01 RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁFICO. NIVEL 1.

-DESTINATARIOS: Policías Locales de la Región de Murcia.

-Nº DE HORAS: 30.

IT02 RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁFICO. NIVEL 2.

-DESTINATARIOS: Policías Locales de la Región que acrediten formación en materia de atestados igual o superior a 30 horas lectivas realizadas en los tres últimos años o que hayan superado el Nivel 1 del itinerario.

-Nº DE HORAS:35.

IT03 RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁFICO. NIVEL 3.

-DESTINATARIOS: Policías Locales de la Región que hayan superado con aprovechamiento el Nivel 2.

-Nº DE HORAS: 40.

IT04 RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁFICO. NIVEL 4.

-DESTINATARIOS: Policías Locales de la Región que hayan superado con aprovechamiento el Nivel 3.

-Nº DE HORAS: 40.

C.- PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA EN ARMAMENTO Y TIRO.

El itinerario de formación en Armamento y Tiro se desarrolla en dos programas, uno de capacitación y otro de destrezas.

El nivel de competencia de cada policía local es el parámetro que recoge el nivel de conocimientos y capacitación sobre armamento y tiro y el grado de destreza en tiro, en base a la ejecución y superación de los ejercicios programados en las prácticas de tiro.

NIVEL DE COMPETENCIA = NIVEL DE CAPACITACIÓN +GRADO DE DESTREZA.

La capacitación se define como “NIVEL” y en función al esquema del itinerario, éste va del 1 al 4 en función de la especialización.

El GRADO es un índice numérico, otorgado al tirador según su destreza para resolver con acierto los ejercicios de tiro policial que se determinan en el presente itinerario. Se establecen grados del 1 al 7. El PROGRAMA DE DESTREZA es el que estructura la organización de las prácticas de tiro policial dirigidas.

-OBJETIVO GENERAL:

Formar efectivos de Policía Local especializados en armamento y tiro policial, para la instrucción y formación continua en esta materia de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Región de Murcia, y principalmente de los de su plantilla, así como para el control, mantenimiento y actuación en materia de armamento y cartuchería policial y de dotación individual y colectiva.

-OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Lograr que los Policías Locales de la Región de Murcia reciban formación continua homogénea y actualizada en materia de armamento y tiro.
- Establecer criterios en el uso de las armas, de la cartuchería de servicio, así como en el uso selectivo de armas de letalidad reducida o no letales, en evitación de daños o lesiones desproporcionadas.
- Crear un sistema formativo único para la formación y el entrenamiento continuado de los policías locales de la Región de Murcia en esta materia.

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN. Se estructura en cuatro niveles. Cada nivel es un bloque formativo estructurado en módulos, con objetivos, contenidos y evaluación independientes. Dentro de cada nivel, a los alumnos que superen cada uno de los módulos, se les expedirá un Diploma de aprovechamiento, siendo esta condición necesaria para acceder al siguiente módulo, a excepción de aquellos módulos que lleven aparejados la superación de pruebas de acceso.

La Escuela de Policías Locales establece, dentro del itinerario de capacitación en armamento y tiro, las siguientes acreditaciones:

DIPLOMA DE ESPECIALISTA EN ARMAMENTO Y TIRO, para aquellos alumnos que hayan completado y superado los cuatro módulos de formación y la prueba psicotécnica que conforman el nivel 2, con un total de 70 horas.

DIPLOMA DE MONITOR DE TIRO POLICIAL, para aquellos alumnos Especialistas en Armamento y Tiro que hayan completado y superado los tres módulos de formación que conforman el nivel 3, con un total de 50 horas.

DIPLOMA DE INSTRUCTOR DE TIRO POLICIAL, para aquellos Monitores de Armamento y Tiro, que hayan completado el módulo de formación que conforma el nivel 4, con un total de 60 horas.

-OFERTA FORMATIVA DEL ITINERARIO PARA 2013.

AT 01 NIVEL 1. FORMACIÓN BÁSICA.

Esta formación inicial se corresponde con los contenidos y prácticas de tiro establecidos en el curso básico de acceso para aspirantes a Agente de policía local, incluyéndose en el curso selectivo de ingreso como módulo de armamento y tiro.

-DESTINATARIOS: Aquellos policías locales que accedieron antes de la Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia. Asimismo, cuando el policía local cambie de modelo o tipo de arma, deberá acreditar haber recibido formación para la adaptación o, en su defecto, realizar dicha formación para la adaptación a la nueva arma de dotación reglamentaria en la Escuela de Policías Locales.

-Nº DE HORAS: 30 horas.

AT 02 NIVEL 2. ESPECIALISTA EN ARMAMENTO Y TIRO.

El Especialista en Armamento y tiro policial tendrá unos conocimientos especializados en materia de armamento y tiro que le permitan afrontar con seguridad el uso táctico de las armas de fuego. Además, se formará en el uso de las armas colectivas y de letalidad reducida y en técnicas de intervención policial que lleven aparejadas en uso de armas.

-Nº HORAS: 70 (4 módulos formativos y la superación de una prueba psicotécnica).

***MÓDULO A. PERFECCIONAMIENTO ARMAMENTO Y TIRO.**

-DESTINATARIOS: Policías locales que hayan obtenido el nivel 1.

-Nº DE HORAS: 40 horas.

-CONTENIDOS:

- Legislación básica sobre armas y municiones. Normas de seguridad.
- Municiones.
- Balística.
- Las Armas.
- El tiro policial.
- Introducción a la psicología aplicadas al tiro policial.

***PRUEBA PSICOTÉCNICA.**

Los alumnos que hayan superado el módulo A deberán realizar una evaluación psicotécnica para continuar en la especialización de este itinerario. El estudio psicotécnico consistirá en la superación de una batería de pruebas psicotécnicas y una entrevista. Los resultados de las pruebas son de carácter confidencial y sólo podrá tener acceso a los mismos el interesado.

MÓDULO 6.- PRUEBAS DE APTITUD.

Se convocarán pruebas de aptitud en las áreas jurídica, técnico policial y de tráfico.

Podrán acceder a dichas pruebas aquellos policías locales de la Región que deseen acreditar sus conocimientos en las distintas materias ofertadas. Además, la Escuela de Policías Locales pondrá a disposición de los alumnos el temario objeto de examen.

Las pruebas de aptitud se celebrarán en el mes de octubre en las fechas indicadas para cada prueba.

PA01 ACTUALIZACIÓN NORMATIVA.**-CONTENIDOS:**

Novedades normativas relacionadas con la organización y actuación policial.

-EQUIVALENCIA EN HORAS DE FORMACIÓN: 20.

-DESTINATARIOS: Policías Locales de la Región de Murcia.

-LUGAR/FECHA PREVISTA: Murcia/ 29 de octubre.

PA02 ATESTADOS. NIVEL 1.**-CONTENIDOS:**

- El coste de la accidentalidad.
- Competencia de las Policías Locales en materia de tráfico.
- Legislación.
- Delitos y Faltas Imprudentes relacionados con la conducción de vehículos a motor y ciclomotores.
- Imprudencia.
- Accidentes solo con daños materiales.
- Accidentes con lesiones o muerte.
- La omisión del deber de socorro.
- Faltas imprudentes.
- Accidentes de tráfico.
- Delitos contra la seguridad vial. Alcoholemias.
- Conducción temeraria.
- Normativa de tráfico. Reglamentos. SOS.
- Estructura del Atestado.
- Toma de datos e Inspección ocular.

-EQUIVALENCIA EN HORAS DE FORMACIÓN: 25.

-DESTINATARIOS: Policías Locales de la Región de Murcia.

-LUGAR/FECHA PREVISTA: Murcia/ 8 de octubre.

PA03 POLICÍA ADMINISTRATIVA. PROCEDIMIENTOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN.

-CONTENIDOS:

- La policía local como policía administrativa.
- Documentos de identificación del ciudadano.
- El uso de la vía pública. Licencias, permisos y autorizaciones.
- Espectáculos en la vía pública.
- Funciones de la policía local en el cumplimiento de la normativa urbanística.
- Venta ambulante.
- Medio ambiente; agentes contaminantes, ruidos, humos y vibraciones.
- Derecho de admisión.

-EQUIVALENCIA EN HORAS DE FORMACIÓN: 20.

-DESTINATARIOS: Policías Locales.

-LUGAR/FECHA PREVISTA: Murcia/ 15 de octubre.

PA04 LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

-CONTENIDOS:

- Introducción a la protección de datos.
- Deber de notificación de ficheros.
- Principios de la Ley Orgánica de protección de datos.
- Medidas de seguridad.
- Sanciones.

-EQUIVALENCIA EN HORAS DE FORMACIÓN: 15.

-DESTINATARIOS: Policías Locales.

-LUGAR/FECHA PREVISTA: Murcia/ 22 de octubre.

ANEXO II

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA

1.- *Requisitos de los solicitantes:*

1.1. Podrán solicitar su participación en las acciones formativas convocadas en los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Policía Local de la Región que se encuentren en situación de servicio activo y reúnan los requisitos que, para cada curso, se determinan en el apartado “destinatarios” del Anexo I.

1.2. Los Auxiliares de Policía Local podrán solicitar todos los cursos que vayan dirigidos a Agentes.

1.3. Las Jefaturas de los Cuerpos de Policía Local podrán solicitar las acciones formativas convocadas en el módulo 2, en el plazo de presentación de instancias. A lo largo del ejercicio 2014 queda abierto un espacio de formación a la carta en el que podrán proponer la organización de las acciones formativas que consideren necesarias.

2.- *Solicitudes:*

2.1. La asistencia a las acciones formativas será solicitada por los interesados preferentemente mediante solicitud telemática a través de la página <http://www.carm.es/epol>, o de acuerdo al modelo de instancia que figura en el Anexo III de la presente Orden.

2.2. Cada peticionario podrá solicitar un curso de actualización, todas las jornadas ofertadas, y un itinerario formativo, así como una prueba de aptitud.

2.3. En caso de que quedaran plazas vacantes en el momento de celebración del curso, se comunicará a los Ayuntamientos, a fin de que puedan ser solicitadas a través de los Jefes de Plantilla, hasta completar las plazas disponibles.

2.4. La solicitud, debidamente cumplimentada, supone la aceptación expresa de las presentes bases.

3. *Tramitación de solicitudes:* Las solicitudes se dirigirán al Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, y podrán ser presentadas a través de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Una vez acabado el plazo de presentación de instancias, se remitirá a las jefaturas la relación de solicitudes correspondientes a los policías locales de su plantilla. La relación de solicitudes realizadas por los Auxiliares de Policía se remitirán al Ayuntamiento correspondiente.

4. *Plazo para la presentación de solicitudes:* El plazo será de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

5. *Selección:*

5.1. En las actividades que sea necesario realizar una selección de las solicitudes admitidas, dicha selección se efectuará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Cumplimiento de los requisitos fijados en cada curso.
- b) La inasistencia injustificada a un curso para el que hubiera sido admitido el solicitante, dentro del Plan de Formación 2013, se valorará negativamente.
- c) Se priorizará el que hubiera quedado como suplente en anteriores ediciones del curso.

- d) Antigüedad en el puesto. Atendiendo a la naturaleza de los contenidos, se valorará en sentido positivo o negativo.
- e) Fecha de presentación de la solicitud.
- f) Se priorizará aquellos solicitantes que no hayan realizado ningún curso en los dos años anteriores, salvo en los casos de inasistencia injustificada.
- g) Lugar de realización del curso. En los cursos descentralizados, se priorizará a los solicitantes de los municipios próximos.

5.2. La Escuela Regional de Policías Locales dará traslado de la relación provisional de seleccionados a los Ayuntamientos correspondientes, para que lo comuniquen a los interesados y confirmen su asistencia, aprobándose posteriormente la relación definitiva de admitidos. Aquellos funcionarios que hayan tramitado su solicitud vía telemática, serán informados por e-mail de la selección.

Desde la jefatura se remitirá por fax, a la Escuela Regional de Policías Locales, la relación de seleccionados que confirman su asistencia.

5.3. Renuncias.

Una vez confirmada la plaza y en caso de imposibilidad de asistir, se deberá remitir mediante fax o e-mail, la renuncia expresa a la misma, con antelación suficiente para poder admitir a otro solicitante de la lista de espera. En el caso de no realizarse la renuncia, se considerará inasistencia injustificada .

6. *Celebración de los cursos.*

El curso se realizará siempre que los seleccionados que confirmen plaza superen el 60 por ciento del número de plazas ofertadas, salvo que, por causas sobrevenidas, motivadas en el expediente, no fuera conveniente su celebración.

7. Lugar de impartición: Los cursos se impartirán en las localidades que se indican, o en las que determine la Escuela Regional de Policías Locales, en función de las solicitudes presentadas.

8. Información adicional: Se podrá solicitar información llamando al Servicio de Coordinación de Policías Locales, teléfonos 968 366 479 y 968 366 453, o e-mail epol.murcia@gmail.com/.

9. Metodología de evaluación de las acciones formativas: Mediante la realización de pruebas teórico-prácticas o la realización de trabajos prácticos.

10. Certificado de asistencia: Para la expedición de este certificado será requisito imprescindible la asistencia a las actividades objeto del curso. La inasistencia superior al 10 por 100 en el cómputo total de horas lectivas, aunque sea justificada, imposibilitará su expedición.

Se remitirá a las Jefaturas y/o Ayuntamientos la relación de los policías locales que hayan asistido a la totalidad de la acción formativa, obteniendo así el diploma de asistencia. La Escuela no expedirá acreditación de asistencia de aquellos que no han completado el programa del curso.

11. Certificado de aprovechamiento: Se otorgará este certificado a los que, habiendo asistido a las actividades del curso conforme a lo establecido en el apartado anterior, lo hubieran superado con aptitud, por haber acreditado un buen conocimiento de la materia mediante la superación de pruebas o la presentación de trabajos.

12. Inscripción en acciones formativas a solicitud de los Jefes de Plantilla. Los jefes de plantilla remitirán al Servicio de Coordinación de Policías Locales la relación de los Policías Locales de su plantilla propuestos para realizar las actividades formativas dentro del módulo de “Formación a las Plantillas”, de acuerdo a los modelos de solicitud que figuran en los Anexos IV y V.

13. Inscripción en los cursos selectivos: Se realizará a petición de los Ayuntamientos interesados, que deberán comunicar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los nombres de los aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas y nombrados funcionarios en prácticas, acompañando a la solicitud la Resolución de nombramiento y el acta de toma de posesión como funcionarios en prácticas. La organización de estos cursos quedará condicionada a que el número de aspirantes conforme un grupo mínimo que responda a criterios pedagógicos y de optimización de recursos.

**ANEXO III****MODELO DE SOLICITUD PLAN DE FORMACIÓN 2014****1. DATOS PERSONALES**

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE		D.N.I.	Fecha de nacimiento
TELEFONO DE CONTACTO	email		

2. DATOS ADMINISTRATIVOS

MUNICIPIO DONDE PRESTA SERVICIO	CATEGORÍA
FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO	FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA
TITULACIÓN ACADÉMICA	

Código	MÓDULO 3.CURSOS Y SEMINARIOS
AP__	

Código	MÓDULO 4 ITINERARIOS FORMATIVOS
__	

Código	MÓDULO .5 JORNADAS
JO01__	
JO02	
JO03	

Código	MÓDULO 6 PRUEBA DE APTITUD
PA0__	

SÓLO SE ADMITIRÁ UNA INSTANCIA POR PERSONA.

Las solicitudes serán seleccionadas de acuerdo a los criterios de admisión y selección establecidos en la Orden de convocatoria.

DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud.

....., a de de 2014

Firmado

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS



**ANEXO IV. FORMACIÓN A LAS PLANTILLAS
SOLICITUD DE PRÁCTICAS DE TIRO POLICIAL DIRIGIDAS 2014.**

AYUNTAMIENTO

JEFE DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL

SOLICITA:

La inclusión de la plantilla que dirige, en la programación de prácticas de tiro.

A) NÚMERO DE POLICÍAS LOCALES QUE REALIZARÁN LAS PRÁCTICAS DE TIRO:

B) RELACIÓN DE POLICÍAS LOCALES SOLICITANTES (NOMBRE, APELLIDOS Y DNI)

....., a de de 2014

(Firma)

NOTA: LA MUNICIÓN CORRERÁ A CARGO DEL AYUNTAMIENTO

Se convocará a los solicitantes a la sesión correspondiente según el ejercicio a realizar.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS.

Nº DE FAX: 968 35 72 22



**ANEXO V
FORMACIÓN A LAS PLANTILLAS
SOLICITUD 2014**

AYUNTAMIENTO

ACTIVIDAD FORMATIVA SOLICITADA

Relación de Alumnos propuestos:

	Nombre y Apellidos	Categoría	DNI
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			

....., a de de 2014.

(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS.

Nº DE FAX: 968 35 72 22

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

738 Orden de 10 de enero de 2014, por la que resulta seleccionada doña María Argandoña Moreno en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 7 de abril de 2008, y se le nombra funcionaria en prácticas.

Por Orden de 7 de abril de 2008 (Boletín Oficial de la Región de Murcia del 10), se convocaron procedimientos selectivos para ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma, así como para la composición de las listas de interinos para el curso 2008-2009.

D.^a María Argandoña Moreno participó en el citado proceso selectivo para el ingreso en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en la especialidad de Educación Física.

Mediante sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Murcia, de 23 de marzo de 2011, en el Procedimiento Abreviado n.º 232/2009, D.^a María Argandoña Moreno, con DNI 5167666, obtuvo una puntuación final global en la fase de oposición de 6,7000 puntos.

Por Orden de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, de 14 de noviembre de 2013, se procede a la ejecución de la citada sentencia de 23 de marzo de 2011.

Dicha Orden dispone la convocatoria del Tribunal nº 1 del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Educación Física, que se constituyó para la selección de los participantes en los procedimientos selectivos convocados por la Orden de 7 de abril de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación.

El Tribunal citó a D.^a María Argandoña Moreno a fin de que, en el plazo de dos días hábiles, alegara y aportara los méritos que estimase oportunos, de conformidad con lo establecido en la base 8 de la Orden de convocatoria.

La puntuación, provisional y definitiva, alcanzada por D.^a María Argandoña Moreno en la fase de concurso, en cada uno de los apartados y subapartados del baremo se hizo pública mediante resolución del presidente del tribunal en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y en su página web, con fechas 4 y 12 de diciembre de 2013 respectivamente.

De conformidad con la Base 9 de la Orden de convocatoria, el tribunal elevó la puntuación definitiva de la fase de concurso y la ponderación de las fases de oposición y concurso a la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa que la publicó por Resolución de 16 de diciembre de 2013.

En su virtud,

Dispongo:

Primero.- Declarar seleccionada para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Educación Física, a D.^a María Argandoña Moreno, con DNI 5167666, por haber superado las fases de oposición y concurso de los procedimientos selectivos para ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, convocados por Orden de 7 de abril de 2008. Así figura en el anexo I a la presente Orden.

Segundo.- Nombrar funcionaria en prácticas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Educación Física, a D.^a María Argandoña Moreno, aspirante seleccionada en los citados procedimientos selectivos, que aparece, con la asignación del Número de Registro de Personal que le corresponde, en el Anexo II a la presente Orden.

Tercero.- Para la valoración de la fase de prácticas tuteladas a realizar por D.^a María Argandoña Moreno, se designa a la comisión calificadora nombrada por Orden de esta Consejería de 20 de septiembre de 2013.

Cuarto.- El nombramiento de funcionaria en prácticas no presupone que D.^a María Argandoña Moreno reúna los requisitos exigidos para serlo.

Quinto.- De acuerdo con el apartado 3 de la base 10 de la Orden de 7 de abril de 2008, salvo los casos de fuerza mayor, si la interesada no presentara la documentación establecida en dicha base dentro del plazo fijado o si del examen de la misma se deduce que carece de alguno de los requisitos señalados en la base 2 de la citada Orden, decaerá en su derecho de ser nombrada funcionaria de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Una vez ultimada la revisión de la documentación presentada para el nombramiento de funcionaria en prácticas, se publicará, en su caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una Orden complementaria, con la exclusión del nombramiento si no demuestra reunir los requisitos exigidos en la convocatoria de dichos procedimientos selectivos.

Sexto.- La fase de prácticas se desarrollará a partir de 1 de febrero de 2014, y tendrá la duración establecida en el punto 2 de la base 12 de la Orden de convocatoria de 7 de abril de 2008.

Séptimo.- Si por situaciones excepcionales, D.^a María Argandoña Moreno tuviese que interrumpir la realización de la fase de prácticas, podrá solicitar su interrupción ante la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, la cual recabará los informes oportunos al respecto y elevará la solicitud al Consejero de Educación, Universidades y Empleo que resolverá.

Octavo.- Por la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa se adoptarán cuantas medidas e instrucciones se hagan precisas para el desarrollo de esta Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial

de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 46 de Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Murcia, 10 de enero de 2014.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.

Anexo I

0590-PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Especialidad: 017 - Educación Física Acceso libre		
DNI	Apellidos y Nombre	Puntuación total
05167666A	ARGANDOÑA MORENO, MARÍA	7,8200

Anexo II

0590-PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Especialidad: 017 - Educación Física Acceso libre		
DNI	Nº R. Personal	Apellidos y Nombre
05167666A	S05900516766602	ARGANDOÑA MORENO, MARÍA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

739 Resolución de 27 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, por la que se concede el Título de Agrupación para Tratamientos Integrados en Agricultura a varias entidades.

Vista la solicitud de concesión del Título de Agrupación para Tratamientos Integrados en Agricultura e inscripción en el Registro correspondiente, presentada por las entidades que más adelante se relacionan.

Vistos los Informes Técnicos favorables emitidos por el Servicio de Sanidad Vegetal relativos a dichas solicitudes, por los que se establece que procede la inscripción en el citado Registro.

Vista la Orden de 27 de abril de 2000, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (BORM de 9 de mayo), y la Orden de 13 de noviembre de 2006 de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM de 29 de noviembre) que instrumentan el procedimiento para el reconocimiento oficial de las Atrias, esta Dirección General resuelve conceder el título de Agrupación para Tratamientos Integrados en Agricultura a las siguientes entidades con el número de inscripción que les corresponde en el Registro:

ATRIA	C.I.F.	N.º REGISTRO
ATRIA Bodegas La Purísima	F30005193	ATR-001-14
ATRIA Agropeco 2	B30809230	ATR-002-14
ATRIA Aliagar	G73822447	ATR-003-14
ATRIA Santísimo de Aledo	G73823213	ATR-005-14
ATRIA Coaco 7 Almendro	F30303242	ATR-007-14
ATRIA Coaco 8 Uva de mesa	F30303242	ATR-008-14
ATRIA Coaco 9 Uva de mesa	F30303242	ATR-009-14
ATRIA Coaco 10 Uva de mesa	F30303242	ATR-010-14
ATRIA Coaco 11 Brocoli	F30303242	ATR-011-14

Murcia, 27 de diciembre de 2013.—El Director General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, Ángel García Lidón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

740 Resolución de 8 de enero de 2014 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de tabla salarial; denominación, Corbalán Matallana, S.L.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de tabla salarial; número de expediente, 30/01/0003/2014;; denominación, Corbalán Matallana, S.L.; código de convenio, 30103372012013; ámbito, empresa; suscrito con fecha 17/12/2013, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 8 de enero de 2014.—El Director General de Trabajo, Fernando José Vélez Álvarez.

En Cehegín (Murcia) a diecisiete de diciembre de dos mil trece, en los locales de CASH NAVARRETE, empresa CORBALAN MATALLANA S.L., con CIF B30209076 y domicilio social en 30430 CEHEGIN (Murcia), Polígono Matadero, Manzana 1, parcela 4, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria del C.Colectivo de Empresa CORBALAN MATALLANA S.L, al objeto de proceder a la redacción y suscripción de la tabla de retribuciones para el año 2014.

Por la empresa CORBALAN MATALLANA

D. JOSE CORBALAN MATALLANA, director gerente

D. ALVARO CHECA AVILES, Apoderado

Por la representación de los trabajadores:

D. JUAN PEREZ FERNANDEZ, CC.OO.

D. JOSE CORBALAN DE PACO, CC.OO.

Tras reconocerse representatividad y legitimidad, de acuerdo con lo establecido en el art 40 del C.C. de empresa, que fue aprobado por resolución de la D.G.Trabajo de 10.10.2013, código 30103372012013 y publicado en el BORM DE 24.10.2013, proceden a redactar y suscribir la tabla de retribuciones para el segundo año de vigencia del Convenio, es decir para el periodo comprendido entre 1.1.2014 a 31.12.2014, en cuantía del 1%, tal y como establece el art. 12 del citado Convenio.

Redactadas y leídas las tablas de retribuciones para ese periodo, se suscriben por los comparecientes y se designa al letrado D. Álvaro Checa Avilés para que proceda a la inscripción y registro de las mismas, y posterior publicación en el BORM, todo ello a través de la D.G.Trabajo.

Y en prueba de conformidad se firma la presente acta, a la que se anexa la tabla de retribuciones para el año 2014 a los efectos legalmente establecidos.

TABLA SALARIAL**Vigente desde el 01-01-2014 hasta el 31-12-2014**

	Salario Base	Prorrata Gratificaciones Extraordinarias	Salario Bruto Mensual
Auxiliar de Dependiente	666,60	111,10	777,70
Dependiente 2ª	707,00	117,83	824,83
Dependiente 1ª	757,50	126,25	883,75
Encargado	909,00	151,50	1060,50
Auxiliar de Almacén	666,60	111,10	777,70
Profesional de Oficio de 2ª	707,00	117,83	824,83
Profesional de Oficio de 1ª	757,50	126,25	883,75
Conductores	707,00	117,83	824,83
Auxiliar Administrativo	666,60	111,10	777,70
Administrativo	707,00	117,83	824,83
Titulados	808,00	134,67	942,67
Jefe de Administración	1060,50	176,75	1237,25
Encargado General	1313,00	218,83	1531,83
Gerente	1313,00	218,83	1531,83

- Plus de Polivalencia.- Los trabajadores de cualquier Grupo profesional que lo perciban recibirán 20,20 € mensuales.
- Plus de Calidad y cantidad. Los trabajadores del primer grupo profesional que lo perciban, recibirán 25,25 € mensuales. Si se trata de trabajadores del segundo grupo profesional, la cantidad a percibir será de 40,40 € mensuales y de 50,50 € mensuales para el personal del Grupo III.
- Gratificación voluntaria. A cuantificar según art. 12 del Convenio Colectivo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

741 Resolución de 8 de enero de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de calendario laboral; denominación, Madera (carpintería, ebanistería, tapicería, etc).

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Calendario Laboral; número de expediente, 30/01/0197/2013; referencia, 201344170003; denominación, Madera (Carpintería, Ebanistería, Tapicería, etc); código de convenio, 30000955011981; ámbito, Sector; suscrito con fecha 2/12/2013, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 8 de enero de 2014.—El Director General de Trabajo, Fernando José Vélez Álvarez.

CALENDARIO LABORAL PARA EL SECTOR DE CARPINTERIA, EBANISTERIA, TAPICERIA y VARIOS DE LA
REGIÓN DE MURCIA, AÑO 2014

Día	Enero	Febr	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agost	Sept	Oct	Nov	Dic	Día
1	FN	S	S	8	FN	D	8	8	8	8	FN	8	1
2	FC	D	D	8	FC	8	8	S	8	8	D	8	2
3	FC	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	3
4	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	4
5	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	5
6	FN	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	FN	6
7	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	7
8	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	FN	8
9	8	D	D	8	8	FR	8	S	8	8	D	8	9
10	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	10
11	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	11
12	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	12
13	8	8	8	D	8	8	D	8	S	FC	8	S	13
14	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	14
15	8	S	S	8	8	D	8	FN	FC	8	S	8	15
16	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	16
17	8	8	8	FN	S	8	8	D	8	8	8	8	17
18	S	8	8	FN	D	8	8	8	8	S	8	8	18
19	D	8	FN	S	8	8	S	8	8	D	8	8	19
20	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	20
21	8	8	8	FC	8	S	8	8	D	8	8	D	21
22	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	22
23	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	23
24	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	FC	24
25	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	FN	25
26	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	FC	26
27	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	27
28	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	28
29	8		S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	29
30	8		D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	30
31	8		8		S		8	D		8		FC	31
Total Días	19	20	20	19	20	20	23	20	21	22	20	18	242
Total Horas	152	160	160	152	160	160	184	160	168	176	160	144	1936
Calculo Vacaciones	(21x 8hrs + 2FL x 8hrs.)												184
Total jornada año 2014													1.752

NOTAS

La Jornada Laboral de trabajo efectivo durante el año 2014 será de 1752 horas.

Festivos Convenio: 2/3 de enero, 21 de abril, 2 de mayo, 15 de septbre, 13 de octubre, 24/26/31 de diciembre.

En este calendario no se reflejan las Fiestas Locales.

Las Fiestas de Convenio se establecen en defecto de pacto expreso entre Direccion de Empresa y representación sindical de los trabajadores, los cuales, *de mutuo acuerdo*, podrán alterar los D.C respetando siempre la jornada máxima anual.

En caso de que la F.C coincida con F.L dicha F.Convenio se trasladará al dia anterior o posterior laborable según convengan empresa y trabajadores.

Las empresas podrán distribuir la jornada anual conforme a lo establecido en el artículo 30 del convenio colectivo.

FN:Fiesta Nacional; FR:Fiesta Regional; FC:Fiesta Convenio

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

742 Resolución de 8 de enero de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de Convenio; denominación, Cáritas Diocesana de Cartagena.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente, 30/01/0002/2014; denominación, Cáritas Diocesana de Cartagena; código de convenio, 30002962012006; ámbito, Empresa; suscrito con fecha 02/01/2014, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 8 de enero de 2014.—El Director General de Trabajo, Fernando José Vélez Álvarez.

Convenio colectivo para Cáritas Diócesis de Cartagena

Años 2014-2015

Capítulo 1.º- Ámbito de aplicación

Artículo 1. Ámbito territorial.

El presente convenio colectivo tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal de "Cáritas Diócesis de Cartagena" en toda la Región de Murcia.

Artículo 2. Ámbito funcional.

Las normas de este convenio regularán las relaciones laborales de todas las Entidades de "Cáritas Diócesis de Cartagena". Estas normas aspiran a mejorar, simultáneamente, la satisfacción del personal en su trabajo y la acción caritativa y social de la Institución.

En todo lo no previsto en este Acuerdo, serán de aplicación las normas legales y estatutarias vigentes en cada materia.

Artículo 3. Ámbito personal.

Quedan comprendidos en este Convenio todos los trabajadores, que con carácter fijo o temporal, presten sus servicios en la entidad incluida en su ámbito funcional, con las excepciones que señala el artículo 1.º, párrafo 3, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. Ámbito temporal.

La duración de este Convenio se establece por dos años, desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015. Entrando en vigor a partir de su publicación en el B.O.R.M., si bien sus efectos retributivos se retrotraerán al 1 de enero de 2014.

Artículo 5. Denuncia del convenio.

El presente Convenio podrá ser denunciado, por cualquiera de las partes legitimadas para ello, con una antelación mínima de tres meses a la fecha del vencimiento del mismo o de prórroga en curso, en los términos que establece el vigente Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de no ser denunciado válidamente por las partes, se entenderá prorrogado automáticamente por periodos anuales en su parte normativa. La entidad y los representantes de los trabajadores deberán negociar cada año de prórroga las cuantías de los conceptos de carácter económico, tanto salariales como extrasalariales.

Artículo 6. Efectos.

a) Las condiciones que se establecen en este Convenio, tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para toda la Entidad, forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de aplicación práctica serán, consideradas globalmente.

a) A todos los trabajadores que, en la fecha de entrada en vigor del presente convenio colectivo, tengan concedidas condiciones más beneficiosas éstas les serán respetadas, en cualquier momento posterior podrán optar por acogerse a la totalidad de la regulación del presente convenio, sin que en ese caso quepa la vuelta a las anteriores condiciones.

b) Los aumentos a las retribuciones que por aplicación de este convenio puedan producirse en el futuro, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando consideradas globalmente las nuevas retribuciones superen a las aquí establecidas, valoradas individualmente y en cómputo anual.

Artículo 7.- Principios generales.

1. La organización práctica del trabajo, con sujeción a este Convenio Colectivo y a la legislación social vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

2. Sin merma de la autoridad que corresponde a la Dirección de la Empresa o a sus representantes legales, los órganos de representación legal y sindical de los trabajadores tendrán las funciones que les reconoce el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y demás disposiciones legales.

Artículo 8.- Ingresos y periodos de prueba.

1. La admisión de personal se sujetará a lo legalmente dispuesto sobre colocación. En la admisión de personal, las empresas podrán exigir las pruebas

de aptitud o titulación para asegurar la capacidad profesional y las condiciones físicas y psicológicas necesarias.

2. Se establecen los siguientes períodos de prueba:

a) Personal titulado: tres meses.

b) Restante personal, excepto el no cualificado: dos meses.

c) Personal no cualificado: un mes.

3. Los períodos de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento no serán computables en el período de prueba, siempre que así se pacte por escrito en el contrato de trabajo.

4. Durante el período de prueba, tanto la empresa como el trabajador podrán desistir del contrato, sin ninguna necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización.

5. En todo caso, el trabajador percibirá durante el período de prueba la remuneración correspondiente a la labor realizada.

6. Transcurrido el período de prueba sin desistimiento, quedará formalizada la admisión con arreglo a la naturaleza de la contratación, siéndole contado al trabajador, a efectos de antigüedad, el tiempo invertido en el período de prueba.

7. Es potestativo para la Entidad el renunciar al periodo de prueba, así como también reducir su duración.

Capítulo 2.º Jornada

Artículo 9. Jornada.

La jornada normal de trabajo, para todo el personal comprendido en este Convenio, será de 35 horas semanales de trabajo efectivo.

El horario se establece como régimen general de jornada continuada de 8 a 15 horas y de Lunes a Viernes.

Como régimen particular y/o especial la jornada será partida por la mañana y por la tarde, o continuada por la tarde, debiendo prestar el trabajador su conformidad expresa a esta jornada especial.

Se dispondrá de un descanso diario retribuido de 30 minutos, sin que esto pueda suponer, en ningún caso, que el servicio quede desatendido, siendo los jefes inmediatos los responsables de establecer turnos u otras normas para velar por el cumplimiento de esta resolución; asimismo serán responsables de la presencia del personal a su cargo. Podrán establecerse por la empresa los sistemas de control y seguimiento que se consideren oportunos para velar por el cumplimiento de la jornada, siempre con el respeto al derecho a la intimidad y demás derechos fundamentales de los trabajadores.

Artículo 10. Vacaciones.

Los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo disfrutarán anualmente de 22 días hábiles de vacaciones retribuidas, según salario base, más pluses o incentivos salariales. Las vacaciones deberán ser disfrutadas dentro del año natural en curso.

El personal que ingrese durante el año, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones en la parte proporcional al tiempo trabajado.

El periodo de vacaciones se negociará cada año con los trabajadores y estarán de acuerdo al puesto que desempeña cada trabajador y el centro de trabajo al que está adscrito.

Finalmente los turnos de Vacaciones serán fijados por la Empresa; la distribución de los turnos, atendiendo a las necesidades de la entidad, se programarán antes del 30 de marzo de cada año, haciéndose público en el tablón de anuncios. En su elaboración se procurará atender las preferencias del personal a su cargo por el orden siguiente: el acuerdo entre los trabajadores, que coincidan con las vacaciones de los hijos en edad escolar, el cónyuge y antigüedad en el Servicio, y de forma rotativa año a año.

Artículo 11. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijada en el art. 9 de la Jornada.

Por la empresa se optará entre abonar las horas extraordinarias en la cuantía de 100% de la hora ordinaria, o compensarlas al 100% en tiempo libre, siempre dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta cada año natural, salvo lo previsto en el apartado siguiente. Para los trabajadores que por la modalidad o duración de su contrato realizasen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas. A los efectos de lo dispuesto en este párrafo no se computarán las horas extraordinarias que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria y siempre dentro de los límites de este artículo.

Artículo 12.- Excedencias.

La Excedencia podrá ser Forzosa o Voluntaria.

1.- Forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia y podrá ser ejercitada por aquellos trabajadores, que hayan sido designados o elegidos para un cargo público o elegidos para un cargo sindical de ámbito provincial o superior.

El reingreso deberá ser solicitado, dentro del mes siguientes al cese en el cargo que desempeñaba, y su reinserción será automática y en las mismas condiciones que si hubiese seguido trabajando.

2.- Voluntaria, que no dará derecho a la reserva del puesto de trabajo y sólo podrá ser ejercitada por trabajadores con al menos un año de antigüedad en la empresa, y por un periodo no menor de dos años ni mayor de cinco. Este derecho no podrá ser ejercitado otra vez, por el mismo trabajador, hasta que hayan transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria. La solicitud de reingreso deberá de ser presentada con un mes, como mínimo, de antelación a la terminación de la excedencia.

3.- Voluntaria, los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de este. Los sucesivos

hijos, darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. Cuando la madre y el padre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercer este derecho. En este caso de excedencia se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo.

Este periodo será computable a efectos de antigüedad y a efectos de asistencia a cursos de formación.

4.- Voluntaria, excedencia por cuidado de familiar, los trabajadores tendrán derecho a una excedencia no superior a un año para atender al cuidado de un familiar, hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo. En este caso de excedencia se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo.

Este periodo será computable a efectos de antigüedad y a efectos de asistencia a cursos de formación.

Artículo 13.- Licencias.

Serán licencias retribuidas y se concederán permisos por los siguientes casos, debidamente justificados y solicitados con antelación:

1. Por el nacimiento de un hijo, muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 3 días. Estos días se disfrutarán seguidos y a contar a partir del siguiente a la fecha que motive los mismos. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

2. Por traslado de domicilio sin cambio de residencia 1 día si se trata del mismo municipio y 2 días si fuera en municipio distinto.

3. Para concurrir a exámenes y demás pruebas de evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración, más el imprescindible para su desplazamiento si fuera necesario.

4. En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, para la lactancia del menor hasta que éste cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples. En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el trabajador tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrá derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

5. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que no puedan realizarse fuera de la jornada de trabajo

6. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla, con reducción proporcional de sus retribuciones.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones

de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

7. Los trabajadores que tengan la consideración de víctimas de violencia de género o de víctimas del terrorismo tendrán derecho para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

8. En caso de matrimonio se concederá un total de 15 días naturales de permiso.

9. La empresa podrá conceder permiso por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público personal.

10. En caso de adopción tendrá la misma consideración que el nacimiento de un hijo, pudiendo disfrutar si así fuese necesario para la adopción internacional de 15 días para la tramitación administrativa en el país de origen.

11. Para realizar las funciones sindicales o de representación en los términos establecidos en la Ley y en el presente Convenio.

12. Un día natural por matrimonio de padre o madre, hijo, hermano o hermano político, en la fecha de la celebración de la ceremonia.

13. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deben realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 14.- Permisos.

1.- Se podrá conceder hasta un máximo de 15 días continuados y no retribuidos, estos días podrán ser acumulables a los períodos de vacaciones. Para la concesión de estos permisos será preceptiva la solicitud con 15 días de antelación y un informe favorable de Dirección.

Se podrán solicitar, con los mismos plazos, condiciones de preaviso y previo informe favorable de Dirección, permisos superiores a 15 días e inferiores a 3 meses. Estos serán siempre sin retribución y el total cada dos años no podrá ser superior a tres meses.

2.- Durante el año serán días de permiso retribuidos jueves santo, veinticuatro y treinta y uno de diciembre.

Capítulo 3.º- Retribuciones

Artículo 15. Fecha de pago.

1. Como norma general, el pago de los salarios y demás remuneraciones se efectuará mensualmente en el último día hábil de cada mes.

2. Los atrasos o indemnizaciones, en su caso, correspondientes a la nueva tabla salarial, se tendrán que abonar en un plazo no superior a dos meses desde la fecha de publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo 16.- Forma de pago.

El pago del salario y demás remuneraciones, así como el pago delegado de prestaciones de la Seguridad Social, podrá efectuarlo la empresa en metálico o mediante cheque u otra modalidad de pago similar a través de entidades de crédito, previo informe al comité de empresa o delegados de personal.

Artículo 17. Salario base.

Comprende la retribución que para la jornada normal de trabajo figura en la Tabla de Salarios anexa para los años 2014 y 2015.

Artículo 18. Gastos de locomoción.

Se establece por este concepto, al objeto de suplir los gastos de desplazamiento al centro de trabajo y que comprende cualquier tipo de Plus de Distancia, de Transporte, o análogos a que pudieran tener derecho los trabajadores, un complemento extrasalarial de los comprendidos en el apartado 2, a) del artículo 109 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con el nombre de "Gastos de Locomoción", en la cuantía de 875,80 euros anuales para cada trabajador durante el ejercicio 2014 y de 880,18 euros anuales para cada trabajador durante el ejercicio 2015. Este importe se distribuirá por meses, exceptuando el mes de vacaciones.

La entidad, no obstante podrán prorratear el importe anual antes referido, al objeto de igualar la remuneración mensual, entre los doce meses naturales del año, a razón de la cantidad de 72,98 euros para cada trabajador durante el ejercicio 2014 y de 73,35 euros para cada trabajador durante el ejercicio 2015.

Artículo 19. Dietas y kilometraje.

Los trabajadores, que como consecuencia del desempeño de su trabajo, se trasladen fuera de la localidad en la que radica su centro de trabajo, percibirán una dieta por importe de 30 € /día (que incluye 15 € de comida y 15 € de cena), o media dieta si se tratase de medio día, siendo el alojamiento por cuenta de la empresa.

Si los desplazamientos se realizara en vehículo propio del trabajador, las empresas abonarán a los trabajadores 0,19 € por cada kilómetro de desplazamiento. En caso de no utilizar vehículo propio, los gastos de locomoción serán por cuenta de la Entidad.

Si por jornada irregular se dispusiera de menos de dos horas para comer, la empresa abonará la comida al trabajador. El abono de esta media dieta se hará de la forma que la empresa decida.

Artículo 20. Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán tres pagas extraordinarias, de una mensualidad de salario base, más pluses o incentivos salariales en cada una de ellas, que se harán efectivas de la siguiente forma:

- 1.- Paga extra de Verano, pagadera el 15 de julio.
- 2.- Paga extra de Navidad, pagadera el 20 de diciembre.
- 3.- Paga extra de Convenio, pagadera la mitad el 15 de marzo y la otra mitad el 15 de septiembre.

El importe de estas pagas extras, podrá prorratearse mensualmente, si así lo acuerda mutuamente la empresa y el trabajador. Y el personal que ingrese o cese en la empresa durante el transcurso del año, percibirá las citadas pagas extras, en proporción al tiempo trabajado.

Capítulo IV.- Condiciones laborales y sociales

Artículo 21. Ascenso por desempeño de funciones.

1.- El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a seis meses durante un año, u ocho durante dos años, tendrá derecho al reconocimiento por parte de la Entidad de la clasificación profesional ejercida realmente.

2.- Cuando se desempeñen las funciones de categoría superior, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría reconocida y la categoría de la función que efectivamente realiza.

3.- Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad operativa el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, con un máximo de tres meses, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los Representante Legales de los Trabajadores.

Artículo 22. Movilidad funcional.

1. La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional. A falta de definición de grupos profesionales, la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.

2. La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad. La Dirección deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.

3. La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución de origen en caso de desempeñar las funciones inferiores. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

4. Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a las del grupo profesional o a las de categorías equivalentes por un período superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años, el trabajador tendrá derecho al ascenso. El cambio de funciones distintas de las

pactadas no incluido en los supuestos previstos en este artículo requerirá el acuerdo de las partes.

5. La movilidad funcional en el seno de los servicios, se efectuará sin perjuicio de los derechos básicos y profesionales del trabajador.

Artículo 23. Movilidad geográfica.

La movilidad geográfica en el seno de la entidad se regulará de acuerdo con le art. 40 del Estatuto de los trabajadores y en el resto de la legislación laboral.

El traslado de trabajadores que implique un cambio de residencia requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen, salvo que al trabajador se le haya contratado para prestar sus servicios en centros de trabajo móviles o itinerantes.

La decisión de traslado que implique cambio de residencia deberá ser notificada al trabajador, así como a sus representantes legales, con un plazo de de antelación mínima de 60 días antes de su fecha de efectividad.

Artículo 24. Perfeccionamiento profesional.

Las partes firmantes reconocen que la formación profesional de los trabajadores constituye un objetivo prioritario y fundamental. Las Entidades, a este tenor, propiciarán, en la medida de sus posibilidades la formación humana y profesional de sus trabajadores, para ello se establecerán planes anuales de formación de común acuerdo con los trabajadores.

De igual modo, se facilitará la realización de estudios reconocidos oficialmente destinados al perfeccionamiento profesional, sean organizados por la propia empresa o por otros organismos, siempre que dicha formación tenga relación directa con el ámbito de actuación de la entidad, siempre que no afecte a las necesidades organizativas de la entidad y previa aceptación por la misma.

Artículo 25. Contratos de duración determinada.

A tenor de lo previsto en el párrafo 1-b, del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, se amplía la duración máxima del "Contrato de Duración Determinada", por circunstancias de proyectos o acumulación de tareas a 12 meses, dentro de un periodo de dieciocho meses. Si la duración del contrato inicial fuese inferior a la duración máxima indicada, se podrán realizar prórrogas hasta completar el periodo máximo.

El personal contratado con carácter temporal tendrá prioridad para ocupar una vacante de puesto de trabajo fijo si se refiere a su misma categoría profesional.

Artículo 26. Incapacidad transitoria.

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal por Enfermedad común o Accidente sea o no laboral, percibirán, mientras dure dicha situación y con cargo a la Empresa, la diferencia existente entre el importe de las prestaciones de la Seguridad Social, por tales contingencias y la retribución que vinieran percibiendo de acuerdo con lo establecido en este Convenio, a partir del primer día de baja y sin que pueda exceder de doce meses.

En los casos de Incapacidad Temporal podrá la empresa, con cargo a ésta, y con carácter potestativo para el trabajador, sin que ello suponga menoscabo de sus legítimos derechos, someterse a un reconocimiento médico, que le será comunicado debidamente, ante facultativo que designe la Entidad, a fin de comprobar el estado patológico del trabajador y su evolución.

Artículo 27. Póliza de seguros.

La entidad abonará la cantidad de 40 € anuales a cada trabajador que haya suscrito una Póliza de Seguros con la cobertura de Invalidez Permanente Absoluta, Gran Invalidez o Muerte derivadas de Accidente, sea o no laboral, previa presentación del justificante correspondiente.

La empresa podrá proponer en el tablón de anuncios cualquier oferta de póliza de seguros que las compañías aseguradoras ofrezcan a los trabajadores.

Artículo 28. Anticipos.

La Entidad, con carácter potestativo, podrá conceder a los trabajadores con al menos un año de antigüedad un préstamo sin interés hasta el importe de cuatro mensualidades del salario real.

Los préstamos concedidos se amortizarán mensualmente conforme a lo pactado entre las partes y, en defecto de acuerdo, en cuantía del 10% del salario real. La amortización comenzará el mes siguiente a su concesión. En el caso de cese del trabajador en la empresa el crédito que reste por amortizar vencerá íntegramente y será inmediatamente exigible y compensable con las retribuciones que el trabajador deba percibir como indemnización saldo o finiquito.

Artículo 29. Reconocimiento médico

La entidad pone a disposición de sus trabajadores un reconocimiento médico a través de la mutua correspondiente. Se fomentará entre los trabajadores su utilización anual.

Artículo 30. Seguridad e higiene.

1.- El trabajador, en la prestación de sus servicios, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

2.- El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene.

3.- En la inspección y control de dichas medidas que sean de observación obligada por la Dirección, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes legales en el centro de trabajo.

4.- La Dirección está obligada a facilitar una formación práctica y adecuada en materia de seguridad e higiene a los trabajadores que contrata. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en las mismas.

Artículo 31. Faltas.

Las faltas cometidas por los trabajadores serán clasificadas en Leves, Graves y Muy Graves.

1.- Leves.

a) La falta de puntualidad no justificada del trabajador

b) Una falta de asistencia al trabajo sin causa justificada.

c) La no comunicación con la debida antelación de la inasistencia al trabajo por causa justificada, a no ser que se demuestre la imposibilidad de hacerlo.

d) El reiterado olvido de la firma en las listas de asistencia, o de los mecanismos de control que se habiliten para controlar el cumplimiento de la jornada laboral.

e) Ausencia del trabajo sin el correspondiente permiso.

f) La no tramitación del parte de baja por enfermedad en cuarenta y ocho horas, a no ser que se compruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

g) La incorrección con el público o compañeros de trabajo, cualquiera que sea la situación dentro de la estructura de la Entidad.

h) La embriaguez o el consumo de sustancias psicotrópicas no habitual.

i) La negligencia del trabajador en el uso de los locales, maquinaria, materiales o documentos inherentes al servicio.

j) El incumplimiento leve de los deberes profesionales por negligencia o descuido.

k) El incumplimiento voluntario del rendimiento legalmente exigible, siempre que no causen perjuicio grave al servicio.

l) El incumplimiento voluntario de lo ordenado por un superior dentro de sus atribuciones cuando no repercuta gravemente en el servicio.

m) El incumplimiento de las normas de tramitación en los referentes a los datos personales.

n) La no comunicación por parte de los responsables del grupo de las incidencias producidas entre el personal dependiente jerárquicamente.

2.- Graves.

a) La reincidencia por tres veces en faltas leves en un año.

b) La inasistencia al trabajo durante dos días consecutivos.

c) La inasistencia al trabajo durante 4 días alternos en el periodo de un mes a contar desde la primera inasistencia.

d) El abandono del puesto de trabajo, si éste causare perjuicio al servicio.

e) La realización de actividades ajenas al servicio dentro de la jornada de trabajo.

f) La simulación de la presencia de otro trabajador utilizando alteración de los medios de control.

g) El incumplimiento de los deberes profesionales por negligencia inexcusable.

h) La reincidencia en desobediencia a lo ordenado, por un superior, dentro de las atribuciones de su competencia.

i) La manipulación intencionada de cualquier elemento de control.

j) Las faltas notorias de respeto o consideración con el público en relación con el servicio o puesto de trabajo que desempeñan.

k) La embriaguez o consumo de sustancias psicotrópicas en hora de servicio

l) El consumo de tabaco en el lugar de trabajo

m) El encubrimiento, por parte de los responsables del grupo, de la negligencia, falta de asistencia, incumplimiento de deberes profesionales o ausencias del trabajo de los trabajadores a su cargo.

3.- Muy Graves.

a) La reincidencia en la comisión de falta grave en el periodo de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza.

b) Más de cinco faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un periodo de seis meses o diez en más de un año.

c) La indisciplina o desobediencia en el trabajo.

d) Las ofensas verbales o físicas a los directivos de la Entidad o a los familiares que conviven con ellos o al público que acude a la Entidad.

e) La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

f) La embriaguez o toxicomanía habitual.

g) Las agresiones verbales o físicas entre trabajadores en horas de servicio.

h) La simulación de enfermedad.

i) Inutilizar, destrozar, o causar desperfectos en los locales, maquinaria, materiales o documentos de los servicios.

j) Condena firme al trabajador por la comisión de los delitos de hurto, robo, estafa o malversación de fondos.

k) El ejercicio de actividades profesionales o privadas incompatibles con el desempeño de su actividad profesional, salvo expresa autorización de la Entidad.

l) La falta del debido sigilo respecto de los asuntos que se conocen por razón del cargo y que tengan el carácter confidencial, reservado o privado. Incluyendo el secreto profesional con respecto a las personas con las que se realicen acciones sociales.

Artículo 32.- Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días hábiles, las graves a los 20 días, las faltas muy graves a los 60 días, a partir del momento en que por la Entidad se tenga conocimiento de la comisión del hecho y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 33. Sanciones.

a) Por faltas leves:

1.- Amonestación verbal.

2.- Amonestación por escrito.

3.- Suspensión de empleo y sueldo por un día

b) Por faltas graves:

1.- Suspensión de empleo y sueldo de 2 a 10 días.

2.- Inhabilitación por plazo no superior a un año para el ascenso de categoría.

3.- Cambio de centro de trabajo.

c) Por faltas muy graves:

1.- Suspensión de empleo y sueldo de 11 días a 2 meses.

2.- Suspensión de empleo y sueldo de dos meses y un día a seis meses.

3.- Inhabilitación durante dos años o definitivamente para el ascenso de categoría.

4.- Despido.

Artículo 34. Régimen sancionador.

1. La facultad de imponer las sanciones corresponderá a la dirección de la empresa o en las personas en quien delegue.

2. Será necesaria la instrucción de expediente disciplinario contradictorio, en el caso de sanciones por faltas graves y muy graves de trabajadores que ostenten en la empresa la condición de: a) miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal; ó b) Delegado Sindical.

En estos casos, antes de sancionar, se dará audiencia previa a los restantes integrantes del Comité de Empresa ó Delegados de Personal ó Delegados Sindicales, si los hubiere.

3. El expediente disciplinario se iniciará con la orden de incoación adoptada por el Director de la Entidad, quien designará al instructor del mismo. Tras la aceptación del instructor, se procederá por éste a tomar declaración al trabajador afectado y, en su caso, a los testigos, y practicará cuantas pruebas estime necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos.

El instructor podrá proponer a la dirección de la empresa la suspensión de empleo, pero no de sueldo, del trabajador afectado por el tiempo que dure la incoación del expediente, previa audiencia del Comité de Empresa ó Delegados de Personal, de haberlos.

La duración de la tramitación del expediente desde que el instructor acepte el nombramiento no podrá tener una duración superior a dos meses.

La resolución en que se imponga la sanción deberá comunicarse al interesado por escrito y expresará con claridad y precisión los hechos imputados, la calificación de la conducta infractora como falta leve, grave y muy grave, la sanción impuesta y desde cuando surte efectos. No obstante lo anterior, en los casos de sanción de amonestación verbal, obviamente, no existirá comunicación escrita.

4. En el caso de sanciones por faltas graves y muy graves a trabajadores afiliados a un sindicato, antes de sancionarlos habrá de darse trámite de audiencia a los delegados sindicales, siempre que a la empresa le conste la afiliación y exista en la misma delegados sindicales.

5. La empresa anotará en el expediente personal del trabajador las sanciones por faltas graves y muy graves, anotando también las reincidencias de las faltas leves.

Artículo 35.- Preaviso.

En caso de cese voluntario por parte del trabajador, el plazo de preaviso será de quince días para todo el personal, debiendo comunicarlo por escrito a la Entidad, que vendrá obligada a acusar recibo de la misma. El incumplimiento por parte del trabajador de la notificación del preaviso, supondrá la pérdida de un día de retribución, por cada día que se ha dejado de preavisar.

La entidad vendrá obligada asimismo a abonar, al término de la relación laboral, la liquidación correspondiente dentro de los quince días siguientes a la finalización de la misma. El incumplimiento de esta obligación imputable a la Entidad, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un día de retribución, por cada día de retraso en el pago con el límite del periodo de prueba que cada categoría tenga establecido y siempre que acredite la reclamación de dicho pago. No se entenderá que existe incumplimiento en los casos en los que exista controversia sobre la cuantía de la liquidación que corresponde al trabajador o su procedencia.

Capítulo V.- Derechos Sindicales

Artículo 36.- Derechos sindicales.

1.- Las Entidades consideran a las centrales sindicales debidamente implantadas en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ella las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

2.- Las Entidades respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, no pudiendo discriminarlos ni en sus condiciones laborales o carrera profesional a causa de su afiliación o actividad sindical.

3.- A los Representantes de los Trabajadores que participen en la Comisión negociadora del Convenio de Cáritas Diócesis de Cartagena y aquellos otros que formen parte de la Comisión Paritaria del mismo, se les facilitará su labor como negociadores y sus intervenciones como miembros del mencionado Comité Paritario, disfrutando de permiso remunerado.

En el supuesto de que alguno de los representantes que integran la Comisión Paritaria del Convenio, ostentase la condición de Delegado de Personal o miembro del Comité de Empresa, el crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de ellos reconocido en el artículo 68, de la R.D.L. 1/95 de 24 de marzo, no se verá afectado.

4.- Los Representantes de los Trabajadores observarán sigilo profesional aun después de dejar de ser Representantes de los Trabajadores, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa a los representantes podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

5.- En lo referente a los Representantes Sindicales se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 37.- Tablón de anuncios.

En los centros de trabajo, los trabajadores tendrán derecho, previa petición, a la colocación de un tablón de anuncios, que deberá ser instalado por la Entidad en el lugar que ésta designe, pero que resulte accesible a todos los empleados. En dicho tablón se podrá insertar comunicaciones de contenido laboral, sindical o profesional.

Capítulo VI.- Comisión Paritaria

Artículo 38.- Comisión Paritaria.

1. Se crea la Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación, Mediación y Arbitraje del presente Convenio, formada por dos vocales en representación de las empresas y otros dos en representación de los trabajadores.

Los vocales integrantes de esta Comisión son los siguientes:

- a) En representación de los trabajadores: Los Representantes de los trabajadores o quienes ellos designen
- b) En representación de la Empresa: El Director de la Entidad y la Secretaria General.

2. Esta Comisión Paritaria estará presidida, en cada reunión, por uno de sus componentes, siguiendo el orden que, una vez constituida, quede fijado mediante sorteo. Actuará como secretario en todas las reuniones el miembro más joven de los que asistan a las mismas.

3. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad o, en su defecto, por mayoría simple, y quedarán reflejados en acta sucinta que suscribirán los asistentes a la reunión al final de la misma. Para la validez de los acuerdos se requerirá la presencia de todos miembros de cada representación.

4. Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- a) Emitir los informes que le sean requeridos por la Autoridad Laboral sobre cuantas cuestiones se susciten en relación con la interpretación del Convenio.

b) Vigilar el correcto cumplimiento de lo pactado.

c) Ejercer las funciones de arbitraje.

5. Todas las resoluciones que esta Comisión deba emitir sobre las consultas presentadas a la misma, deberán producirse en un plazo máximo de quince días naturales, a partir de la recepción formal de las mismas, acompañadas de la documentación correspondiente. Dicho plazo podrá ampliarse hasta un mes más cuando, por la complejidad del tema planteado o por la necesidad de realizar pruebas o comprobaciones en relación con el mismo, así lo acordara la Comisión.

6. A las reuniones de la Comisión podrán asistir los asesores que las partes integrantes consideren necesarios, si bien no tendrán derecho a voto.

Disposiciones adicionales.

Primera:

Las diferencias económicas que se deriven de la aplicación de este Convenio, a partir de su publicación en el B.O.R.M., serán abonadas por las Entidades en el plazo de 2 meses a partir de dicha fecha.

Segunda:

Protocolo de actuación ante situaciones de acoso sexual.

La Entidad tratará a sus empleados con respeto, equidad, dignidad y cortesía. Ningún empleado estará sujeto a hostigamiento físico, sexual, racial, psicológico, verbal o cualquier otra forma de hostigamiento o abuso. Tampoco será sometido a intimidación o trato degradante, y no se le impondrán medidas disciplinarias sin el debido procedimiento.

No se permitirá ninguna forma de abuso de poder o autoridad, discriminación, manifestaciones de intolerancia, abuso verbal, ni la utilización de amenazas u ofensas en el desempeño de cualquier cargo, por lo que la Entidad velará por el establecimiento de vías legítimas para la presentación por los empleados de denuncias sobre esas cuestiones garantizando que las mismas no tendrán consecuencias negativas para el denunciante.

Queda prohibida cualquier conducta de acoso sexual o moral y cualquier tipo de comportamiento abusivo. La Entidad establecerá los cauces necesarios para que este tipo de conductas puedan ser perseguidas, mediante la publicación de un Protocolo de Acoso Sexual y el establecimiento de los necesarios canales de información y denuncia. Se garantizará en todo momento el anonimato y la protección al denunciante de este tipo de prácticas.

Con independencia de las acciones legales que puedan interponerse al respecto ante cualesquiera instancias administrativas o judiciales, el procedimiento interno e informal se iniciará con la denuncia de acoso sexual ante una persona de la dirección de la empresa. La denuncia dará lugar a la inmediata apertura de expediente informativo por parte de la empresa, especialmente encaminado a averiguar los hechos e impedir la continuidad del acoso denunciado, para lo que se articularán las medidas oportunas al efecto, quedando la empresa exonerada de la posible responsabilidad por vulneración de derechos fundamentales.

Se pondrá en conocimiento inmediato de la representación de los trabajadores la situación planteada, si así lo solicita la persona afectada.

En las averiguaciones a efectuar no se observará más formalidad que la de dar trámite de audiencia a todos los intervinientes, practicándose cuantas



diligencias puedan considerarse conducentes al esclarecimiento de los hechos acaecidos.

Durante este proceso –que deberá estar sustanciado en un plazo máximo de diez días- guardarán todos los actuantes una absoluta confidencialidad y reserva, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas.

La constatación de la existencia de acoso sexual en el caso denunciado dará lugar, entre otras medidas, siempre que el sujeto activo se halle dentro del ámbito de dirección y organización de la empresa a la imposición de una sanción.

ANEXO I
TABLA MENSUAL DE RETRIBUCIONES GENERAL PARA EL AÑO 2014

CATEGORÍAS PROFESIONALES	GASTOS LOCOMOCION O PLUS TRANSPORTE CONCEPTO NO SALARIAL	SALARIO BASE CON PARTE PROPORCIONAL DE PAGAS EXTRA PRORRATEADA
GRUPO I. GENERALES		
TITULADO GRADO SUPERIOR	72,98	1800,32
TITULADO GRADO MEDIO	72,98	1654,35
OFICIAL ADMINISTRATIVO	72,98	1411,07
AUXILIAR, AYUDANTE ADMINISTRATIVO	72,98	1298,55
GRUPO II.- TÉCNICOS MEDIOS		
TRABAJADORA SOCIAL	72,98	1654,35
EDUCADORA SOCIAL	72,98	1654,35
GRADUADO SOCIAL	72,98	1654,35
PROFESOR MAESTRO	72,98	1654,35
GRUPO III.- TÉCNICOS ESPECIALISTAS		
MONITOR	72,98	1411,07
CUIDADOR	72,98	1411,07
COCINERO	72,98	1411,07
CONDUCTOR	72,98	1411,07
INTEGRADOR SOCIAL	72,98	1411,07
GRUPO IV.- AUXILIARES		
LIMPIADOR	72,98	1298,55
TELEFONISTA / RECEPCIONISTA	72,98	1298,55
PEÓN	72,98	1298,55
CONSERJE / ORDENANZA	72,98	1298,55
AYUDANTE DE COCINA	72,98	1298,55
AUXILIAR EDUCATIVO	72,98	1298,55

ANEXO II
TABLA MENSUAL DE RETRIBUCIONES GENERAL PARA EL AÑO 2015

CATEGORÍAS PROFESIONALES	GASTOS LOCOMOCION O PLUS TRANSPORTE CONCEPTO NO SALARIAL	SALARIO BASE CON PARTE PROPORCIONAL DE PAGAS EXTRA PRORRATEADA
GRUPO I. GENERALES		
TITULADO GRADO SUPERIOR	73,35	1809,32
TITULADO GRADO MEDIO	73,35	1662,62
OFICIAL ADMINISTRATIVO	73,35	1418,12
AUXILIAR, AYUDANTE ADMINISTRATIVO	73,35	1305,04
GRUPO II.- TÉCNICOS MEDIOS		
TRABAJADORA SOCIAL	73,35	1662,62
EDUCADORA SOCIAL	73,35	1662,62
GRADUADO SOCIAL	73,35	1662,62
PROFESOR MAESTRO	73,35	1662,62
GRUPO III.- TÉCNICOS ESPECIALISTAS		
MONITOR	73,35	1418,12
CUIDADOR	73,35	1418,12
COCINERO	73,35	1418,12
CONDUCTOR	73,35	1418,12
INTEGRADOR SOCIAL	73,35	1418,12
GRUPO IV.- AUXILIARES		
LIMPIADOR	73,35	1305,04
TELEFONISTA / RECEPCIONISTA	73,35	1305,04
PEÓN	73,35	1305,04
CONSERJE / ORDENANZA	73,35	1305,04
AYUDANTE DE COCINA	73,35	1305,04
AUXILIAR EDUCATIVO	73,35	1305,04

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

743 Resolución de 10 de enero de 2014, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento ordinario 647/2013), contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad de fecha 31 de julio de 2013, por la que se desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto por el demandante D. Bienvenido Carrillo Salmerón, padre del alumno Pablo Carrillo Amat, contra la Resolución de la extinta Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de fecha 1 de julio de 2013.

Ante la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Murcia, D. Pablo Carrillo Amat, ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo n.º 647/2013 (procedimiento ordinario), contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad de fecha 31 de julio de 2013, por la que se desestima el recurso de potestativo de reposición interpuesto por el demandante D. Bienvenido Carrillo Salmerón, padre del alumno Pablo Carrillo Amat, contra la Resolución de la extinta Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de fecha 1 de julio de 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General,

Resuelve

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicha Sala, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

La Directora General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad, M.^a Begoña Iniesta Moreno.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

744 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 195/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Meziane Mohammed	X02755601V	UNION (LA)	2013/195	1000	

Murcia, 2 de enero de 2014.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

745 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 197/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
Martínez Haro Antonio	48424545T	CIEZA	2013/197	300

Murcia, a 3 de enero de 2014.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

746 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero num. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de iniciación.

De dichos expedientes han sido designados como Instructora a Dña. Ana Isabel Coloma Santamaría y como Secretaria Dña. Rosario Ruiz Martínez. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

N.º expediente/Nombre/Municipio/Precepto infringido e importe

Pesca 57/13. Turuta Teodot Marius. Gallardos (Los). Arts. 102.23, 102.1 de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60,10 euros.

Caza 288/13. Juan García García. Lorca. Art. 100.1 de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Caza 305/13. José Luis Muñoz García. Cartagena. Arts. 100.1, 100.11 de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 3 de enero de 2014.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

747 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental el proyecto de un Centro de Gestión de Residuos y Centro Autorizado de Tratamiento (CAT) de descontaminación de vehículos en Sangonera la Seca, término municipal de Murcia, a solicitud de Chatarras Miguel Hernández, S.L, con n.º de expediente 97/12 AU/AAU, (CIF: B-73000531).

El Director General de Medio Ambiente ha adoptado con fecha 19 de diciembre de 2013, la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de Centro de Gestión de Residuos y Centro Autorizado de Tratamiento (CAT) de descontaminación de vehículos en Sangonera la Seca, término municipal de Murcia.

Con carácter previo a la adopción de esta decisión han sido consultadas las Administraciones, personas e Instituciones afectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el artículo 85 de la Ley regional 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El contenido completo de la decisión está disponible en la página web [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16932&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m4688,5180](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16932&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,5180)

Murcia a 19 de diciembre de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

748 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de resolución.

Contra la Resolución dictada cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a tenor del art. 115 de la Ley 4/1.999 de modificación de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

N.º expediente / Nombre / Municipio / Precepto infringido e importe

PESCA 45/13. Volodymyr Myenkin. Murcia. Art. 102.1 de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60.1 euros.

CAZA 197/13. Antonio Moreno Moreno. Pilar de la Horadada. Arts. 100.1, 100.11, 100.4 de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 3 de enero de 2014.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

749 Edicto por el que se notifican propuestas de resolución de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de propuesta de resolución.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

N.º Expediente / Nombre / Municipio / Precepto infringido e importe:

Caza 140/13. Nicolae Vicol. Fuente Álamo de Murcia. Arts. 100.1, 100.15, 100.3 de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Caza 223/13. Zenón Fernández Jiménez. Bullas. Arts. 99.2, 99.1, 100.3 de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 3 de enero de 2014.—La Instructora, Ana Isabel Coloma Santamaría.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

750 Notificación a interesados.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Sección de Reintegros, sito en Consejería de Agricultura y Agua, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido Art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 170150 991 039103 00311 2013 510 5

N.º Exp: '00311'/2013'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: MAROTE ESCUDERO MANUEL

NIF/CIF: 74387521R

Municipio: CREVILLENTE

Importe: 60

N.º Serie: 170150 991 039103 00292 2013 510 4

N.º Exp: '00292'/2013'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: GARCIA ORTUÑO JOSE ANGEL

NIF/CIF: 48612683K

Municipio: MURCIA

Importe: 201

N.º Serie: 170150 991 039103 00288 2013 510 7

N.º Exp: '00288'/2013'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: MIGUEL PUGA VALERO



NIF/CIF: 23055047P

Municipio: CARTAGENA

Importe: 402

N.º Serie: 170150 991 039103 00252 2013 510 5

N.º Exp: '00252'/'2013'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: CAZORLA FUENTES DAVID

NIF/CIF: 23057468Z

Municipio: UNION, LA

Importe: 462

N.º Serie: 170150 991 039103 00289 2013 510 1

N.º Exp: '00289'/'2013'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: REAL AYALA, JUAN FRANCISCO

NIF/CIF: 23064659Y

Municipio: UNION, LA

Importe: 462

N.º Serie: 170150 991 039103 00286 2013 510 4

N.º Exp: '00286'/'2013'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: DIAZ CUBIELLA JOSE LUIS

NIF/CIF: 78886233M

Municipio: SAN JAVIER,LA MANGA DEL MAR ME

Importe: 60

N.º Serie: 170150 991 039103 00313 2013 510 0

N.º Exp: '00313'/'2013'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: AZDAD NOUR EDDINE

NIF/CIF: X2799517A

Municipio: ALHAMA DE MURCIA

Importe: 301

Murcia, 26 de diciembre de 2013.—La Jefe de Sección de Reintegros, Ana M.^a
López Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

751 Anuncio por el que se hace pública la formalización del contrato de las obras de nuevo colector de aguas residuales desde el Carril de Las Palmeras hasta el Camino de San Juan, T.M. de Las Torres de Cotillas (Murcia). Expte. I-26/13.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección I del Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: I-26/13

d) Dirección de Internet del perfil del contratante:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m)

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Obras por procedimiento abierto.

b) Descripción: "Nuevo colector de aguas residuales desde el Carril de Las Palmeras hasta el Camino de San Juan, T.M. de Las Torres de Cotillas (Murcia)".

c) CPV: 45240000-1

3.- Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto 1 único criterio

4.- Valor estimado del contrato:

521.867,99 € (IVA excluido)

5.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 521.867,99 euros

Importe total: 627.176,60 euros (financiado con cargo a Fondos de Cohesión de la Unión Europea 80%)

6.- Formalización del contrato.

a) Fecha de adjudicación: 27/12/2013

b) Fecha de formalización del contrato: 13/01/2013

c) Contratista: Dragados, S.A.

d) Importe o canon de adjudicación.

Importe neto: 250.705,38 euros

Importe total: 303.353,51 euros

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: oferta económicamente más ventajosa

Murcia, 14 de enero de 2014.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

752 Notificación a interesados.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Sección de Reintegros, sito en Consejería de Agricultura y Agua, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido Art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 170150 991 039103 00317 2013 510 2

N.º Exp: '00317/'2013'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: PETCULESCU, HORIA IULIAN

NIF/CIF: X4267168R

Municipio: MAJADAHONDA

Importe: 60

N.º Serie: 170150 991 039103 00304 2013 510 0

N.º Exp: '00304/'2013'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: VELA GALLEGO, S.C.

NIF/CIF: J30624241

Municipio: CARTAGENA

Importe: 800

N.º Serie: 170150 991 039103 00315 2013 510 8

N.º Exp: '00315/'2013'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: ACUNA ESTEBE DAVID

NIF/CIF: 23032304N



Municipio: CARTAGENA

Importe: 120

N.º Serie: 170150 991 039103 00314 2013 510 7

N.º Exp: '00314'/'2013'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: SANCHEZ CUARTERO FELIPE

NIF/CIF: 23015733R

Municipio: UNION, LA

Importe: 201

N.º Serie: 170150 991 039103 00319 2013 510 0

N.º Exp: '00319'/'2013'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: GOMEZ RUIZ MIGUEL

NIF/CIF: 22987869J

Municipio: CARTAGENA

Importe: 400

N.º Serie: 170150 991 039103 00308 2013 510 2

N.º Exp: '00308'/'2013'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: HERNANDEZ BELCHI PEDRO FRANCISCO

NIF/CIF: 23009870A

Municipio: CARTAGENA

Importe: 601

N.º Serie: 170150 991 039103 00320 2013 510 4

N.º Exp: '00320'/'2013'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: MARTINEZ GOMEZ JOSE ANTONIO

NIF/CIF: 23023758E

Municipio: CARTAGENA

Importe: 460

N.º Serie: 170150 991 039103 00301 2013 510 0

N.º Exp: '00301'/'2013'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: PEREZ MARTINEZ JULIAN

NIF/CIF: 23031758H

Municipio: SAN JAVIER(STº DE LA RIBERA)

Importe: 201



N.º Serie: 170150 991 039103 00316 2013 510 0

N.º Exp: '00316'/'2013'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: BENAYAS PERALES, MIGUEL ANGEL

NIF/CIF: 00837997S

Municipio: MENTRIDA

Importe: 60

Murcia, 13 de enero de 2014.—El Jefe de Servicio Económico-Presupuestario,
Javier Falcón Ferrando.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

753 Edicto por el que se notifica Orden dictada por el Consejero de Agricultura y Agua, relativa a expedientes sobre ayudas a las nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios (Campaña 2008).

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 14/1999, de 13 de enero, y habiéndose intentado la notificación ordinaria, sin que ésta haya sido posible, mediante este anuncio se pone en conocimiento del interesado relacionado que, el Director General de la Política Agraria Común, ha dictado, por Delegación del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua (Orden de 17/2/2006, BORM 2/3/2006) las siguientes Orden:

NOMBRE	NIF	MUNICIPIO	N.º EXPEDIENTE	TIPO DE RESOLUCIÓN	FECHA
FINCA EL PINILLO, S.COOP.	F73555351	JUMILLA	27/2008	ORDEN DE REINTEGRO	31/10/2013

El presente acto, que pone fin a la vía administrativa según el artículo 28 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de esta Comunidad Autónoma, podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley reguladora de dicho orden jurisdiccional, o recurrido potestativamente en reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a computar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, conforme a los artículos 116 y 117 en relación al 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión o de cualquier otro cuya interposición pueda estimarse procedente.

La citada resolución, junto con los correspondientes expedientes se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Producción Agrícola de la Dirección General de la Política Agraria Común, en la Consejería de Agricultura y Agua, sita en la Plaza Juan XXIII, s/n, 30008.- Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes,

Murcia, a 7 de enero de 2014.—El Jefe de Servicio de Producción Agrícola, José Antonio López Romero.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

754 Anuncio de licitación de concesión de obra pública para renovación de instalaciones del Puerto Deportivo de Águilas y su explotación. (Expte. 39/2013).

La Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, convoca la siguiente contratación:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 39/2013.

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Concesión de obra pública para renovación de instalaciones del Puerto Deportivo de Águilas y su explotación.
- b) Lugar de ejecución: Águilas.
- c) Plazo concesional: 6 años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Procedimiento abierto.
- c) Forma: Varios criterios .

4. Valor estimado del contrato, canon mínimo ocupación y canon explotación:

- a) Valor estimado del Contrato (IVA excluido): 1.053.917,86 euros.
- b) Canon mínimo de ocupación: 165.275,37 €/anuales (más el IVA legalmente vigente).

Después de aplicar la reducción del 35% prevista en el artículo 16.10 de la LPCARM, dicho Canon asciende a 107.428,99 €/anuales (más el IVA legalmente vigente).

Se abonará, por semestres adelantados.

c) Canon Explotación: Cuando en el Puerto Deportivo se desarrollen actividades de carácter comercial y lucrativo se devengará, además, un canon de explotación, en virtud del artículo 16 de la LPCARM., de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5. Garantías:

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva (obra y explotación): 5% del presupuesto del proyecto que presente el licitador adjudicatario, IVA excluido.

6. Obtención de la documentación:

- a) Entidad: Perfil del contratante de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.
- b) Domicilio: Plaza Santoña, 6.
- c) Localidad y Código Postal: Murcia-30071.
- d) Teléfono y Fax: 968 362418/ 968 362391.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica-financiera: La indicada en la Cláusula 13.1.2.A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Solvencia Técnica: La indicada en la Cláusula 13.1.2.B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato:

Compromiso de concertar un seguro de Responsabilidad Civil y Daños a Terceros y a la Consejería competente en materia de Puertos, por importe mínimo de ciento veinticinco mil euros (125.000,00 €).

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será de 56 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio y hasta las trece horas. Si el plazo finalizase en sábado o en día festivo, se prorroga hasta el primer día hábil siguiente.

Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas anunciando al Órgano de Contratación la remisión de la oferta al fax número 968.36.23.91

b) Documentación a presentar: La que se especifica en la Cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano (OCAG).

1.- Entidad: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

2.- Domicilio: Plaza Santoña n.º 6.

3.- Localidad y Código Postal: Murcia-30071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a contar desde el siguiente a la apertura de ofertas económicas.

No serán admitidas variantes o alternativas a este concurso.

9. Apertura de pliegos:

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

b) Domicilio: Plaza Santoña n.º 6.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: Se publicará la fecha oportunamente en el perfil del contratante.

e) Hora: A las 12:00 horas.

10. Otras informaciones: La codificación de la Clasificación Nacional de Productos (CPA-2008), será la siguiente: 42.91.20 Trabajos de construcción de instalaciones costeras o portuarias, diques, esclusas y estructuras hidromecánicas similares.

El CPV es 45241000-8: Trabajos de construcción de instalaciones portuarias

11. Gastos de anuncios: El contratista está obligado a satisfacer los gastos de los anuncios de licitación en los Boletines Oficiales así como en la prensa por un importe máximo de 500,00 euros.

12. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos de Cláusulas Administrativas: <http://www.carm.es/contratacionpublica>

Murcia a 30 de diciembre de 2013.—La Secretaria General, M.^a Isabel Sola Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo

755 Edicto por el que se notifica a los interesados en el expediente DBC 000008/2013 la Resolución de 5 de diciembre de 2013 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado a favor del yacimiento arqueológico Senda de Granada en Espinardo, Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber mediante el presente edicto a los interesados que resulten desconocidos lo siguiente:

Que se encuentra pendiente de notificar la resolución de 5 de diciembre de 2013 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que incoa procedimiento de declaración de bien catalogado a favor del yacimiento arqueológico Senda de Granada, en Espinardo, Murcia, publicada en el BORM número 293, de 20 de diciembre de 2013, según lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (expediente administrativo número DBC 000008/2013).

Los interesados podrán comparecer, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de esta publicación, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en las dependencias del Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, situado en la calle Alejandro Séiquer, núm. 11, 2.ª planta, de Murcia, para conocer el contenido íntegro de la resolución, o bien consultar la publicación de la resolución en la siguiente dirección www.carm.es/borm. Transcurrido dicho plazo sin que los interesados hayan comparecido, la citada resolución se dará por notificada a todos los efectos

Asimismo, se comunica que dicho acto no pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme al artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al artículo 22.2 de la Ley 4/2007

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo

756 Edicto por el que se notifica a los interesados en el expediente DBC 000022/2013 la Resolución de 11 de octubre de 2013 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Balsa del Alamillo, en Mazarrón.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber mediante el presente edicto a los interesados que resulten desconocidos lo siguiente:

Que se encuentra pendiente de notificar la resolución de 11 de octubre de 2013 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Balsa del Alamillo, en Mazarrón, publicada en el BORM número 254, de 2 de noviembre de 2013, según lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (expediente administrativo número DBC 000022/2013).

Los interesados podrán comparecer, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de esta publicación, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en las dependencias del Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, situado en la calle Alejandro Séiquer, núm. 11, 2.ª planta, de Murcia, para conocer el contenido íntegro de la resolución, o bien consultar la publicación de la resolución en la siguiente dirección www.carm.es/borm. Transcurrido dicho plazo sin que los interesados hayan comparecido, la citada resolución se dará por notificada a todos los efectos

Asimismo, se comunica que dicho acto no pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme al artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al artículo 22.2 de la Ley 4/2007

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cinco de Cartagena

757 Procedimiento ordinario 1.260/2012.

N.I.G.: 30016 42 1 2012 0009726

Procedimiento ordinario 1.260/2012

Sobre otras materias

Demandante Saint Gobain Weber Cemarksa S.A.

Procurador Sr. Antonio Rentero Jover

Demandado: Estucados PSR S.L.

Don Cristóbal García-Pagán García, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Cartagena, por el presente,

En el presente procedimiento seguido a instancia de Saint Gobain Weber Cemarksa S.A. frente a Estucados PSR S.L. se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia n.º 151/2013

En la ciudad de Cartagena, a 26 de septiembre de 2013.

Vistos por el Sr. D. Fernando Madrid Rodríguez, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Cartagena, los presentes autos de juicio ordinario n.º 1.260/12, promovidos por Saint Gobain Weber Cemarksa S.A. representado por el/la Procurador (a) Rentero Jover y dirigido por el Letrado Roger Granados W. contra Estucados PSR S.L, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el/la Procurador(a) Rentero Jover en nombre y representación de Saint Gobain Weber Cemarksa S.A, debo condenar y condeno a Estucados PSR S.L. a que abone al actor la cantidad de 37.946,10 euros, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda y al pago de las costas.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser preparado en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458 Ley de Enjuiciamiento Civil para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia. En caso de proceder a la interposición del recurso de apelación, deberá el recurrente depositar la cantidad de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en Banesto

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Estucados PSR S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena a 26 de septiembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

758 Despido/ceses en general 425/2013.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 425/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Legaz Martínez contra la empresa Construcciones Montajes y Mantenimientos Industriales, S.A., Fogasa, Gestradoc Ingeniería, SL, Talleres Andrés Martínez, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta: Auto Aclaración de fecha 13/1/14

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Aclarar la sentencia dictado con fecha 13/12/13 en los siguientes términos:

FALLO: abonen dichas empresas demandadas y siempre de forma solidaria al trabajador demandante, la indemnización de 46.497,23 euros, I

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestradoc Ingeniería, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 13 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

759 Procedimiento ordinario 243/2013.

N.I.G: 30016 44 4 2013 0200787

N50200

Procedimiento ordinario 243/2013

Sobre: Ordinario.

Demandante: Víctor Soto Prades.

Abogado: Luis José Martínez Vela.

Decreto.

Secretario Judicial D. Antonio Solano Barreto.

En Cartagena, a 8 de enero de 2014

Antecedentes de hecho

Primero.- En este Juzgado de lo Social n.º 2 se tramita procedimiento ordinario 241/2013 a instancia de Cristóbal Torres González frente a Encarnación Aguilar López S.L., y frente al Instituto Municipal de Servicios al Litoral Ayuntamiento de Cartagena, en los que se ha señalado para la celebración de juicio el día de hoy.

Segundo.- Con fecha 8/1/2014 se ha presentado escrito por Instituto Municipal de servicios al Litoral (Ayuntamiento de Cartagena) que ha solicitado un nuevo señalamiento.

Fundamentos de derecho

Único.- Acreditada debidamente por Letrado/ Graduado Social / Procurador de Instituto Municipal de Servicios al Litoral (Ayuntamiento de Cartagena) la imposibilidad de asistir a conciliación y, en su caso, juicio/comparecencia y, habiendo solicitado un nuevo señalamiento o resolución que atienda a la situación, se admite y se acuerda señalar nueva fecha para su celebración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la LEC, por lo que.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- La suspensión del acto conciliación y, en su caso, juicio/comparecencia por considerarse atendible y acreditada la situación que se alega y señalar el próximo 26/3/2014 a las 11/35 horas.

- Comunicar el nuevo señalamiento a las partes personadas testigos- peritos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán



válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

760 Despido objetivo individual 323/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0201029

074100

Despido objetivo individual 323/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Salvador Bossa López.

Abogado: José Carrillo Romero.

Demandado: Fogasa, Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Galilea de Servicios y Derribos, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, conforme acta de juicio de fecha 18/12/13, en el proceso seguido a instancia de Salvador Bossa López, contra Fogasa, Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Galilea de Servicios y Derribos, S.L., en reclamación por despido, registrado con el número despido objetivo individual 323/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Dos, situado en Ángel Bruna, 21, 5.ª planta, Sala Vistas n.º 1, 1.ª planta, el día 23/04/2014, a las 11:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena a 14 de enero de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

761 Procedimiento ordinario 832/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0202708

Procedimiento Ordinario 832/2012

Sobre Ordinario

Demandante: Miguel García Saura

Demandado: Autocares Fitipaldo, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 832/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Miguel García Saura contra la empresa Autocares Fitipaldo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que Estimando la demanda formulada por Miguel García Saura frente a la Empresa Autocares Fitiplado, S.L., y Fondo de Garantía Salarial –FOGASA–, debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial al abono al trabajador de la cantidad de 4.251,29 euros y los intereses del Art. 576 de la LEC a partir de esta resolución y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada y al Fondo de Garantía Salarial en la responsabilidad que le corresponda en su momento de conformidad con el Art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones. Si la recurrente fuera la empresa deberá ingresar como depósito la cantidad de 300 euros y deberá consignar la cantidad objeto de condena y ello en la cuenta de consignaciones y depósitos abierta de este Juzgado. Asimismo de recurrir estará obligada a liquidar las tasas oportunas conforme a la Ley 10/2012 de 20 de noviembre, que entró en vigor el 17 de diciembre de 2012 y con la modificación llevada a cabo por el RDL 3/2013 de 22 de febrero, que consta convalidado en el BOE de 21 de marzo de 2013.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autocares Fitipaldo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 14 de enero de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

762 Despido/ceses en general 807/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.^a Meritxell Daniels Morales contra Castelar Centro de Estudios Hispánicos S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 807/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Castelar Centro de Estudios Hispánicos S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 3, situado en C./ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarde- 30201, Cartagena, el día 26/3/2014 a las 12:20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Castelar Centro de Estudios Hispánicos S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 8 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

763 Procedimiento ordinario 977/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Emilio Navarro Puchol, contra Hierros Costa Cálida, S.L., Hierros y Forjados 2013, S.L. y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 977/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Hierros Costa Cálida S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Tres, situado en C/ Carlos III, 17, bajo, esquina Wsell de Guimbarde- 30201, Cartagena, el día 10/6/2014 a las 10:10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Asimismo se le notifica la providencia de fecha 8-1-14 cuyo texto es el siguiente:

“Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. José Grau Ripoll.

En Cartagena a 8 de enero de 2014.

Vista la prueba documental solicitada en el segundo otrosí digo, de la demanda, se requiere a la mercantil demandada Hierros Costa Cálida, S.L., a fin de que con diez días de antelación al acto del juicio aporte los siguientes documentos:

- Parte de alta en la Seguridad Social del demandante.
- Copia de contrato de trabajo.
- Tres últimas nóminas acreditativas de los salarios percibidos por el demandante.
- Contrato de venta de la nave en donde estaba ubicada la empresa

Asimismo se requiere a la mercantil demandada Hierros y Forjados 2013 S.L. a fin de que con diez días de antelación al acto del juicio aporte los siguientes documentos:

- Parte de alta en la Seguridad Social del demandante.
- Copia del contrato de trabajo.
- Tres últimas nóminas acreditativas de los salarios percibidos por el demandante.
- Contrato de alquiler de la nave en donde está ubicada la empresa.

Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada (art. 94.2 LPL/LJS)...”.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación y notificación en forma a Hierros Costa Cálida, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 8 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

764 Procedimiento ordinario 978/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Josefa Rodríguez Martínez, contra Ecysmur, S.L., Administración Concursal Admin. Avellán Morga y Zabala S.L.P., en reclamación por ordinario, registrado con el número de procedimiento ordinario 978/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Ecysmur .S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Tres, situado en C/ Carlos III, 17, bajo, esquina Wsell de Guimbarada, 30201-Cartagena, el día 17/6/2014, a las 09:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Ecysmur, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena a 8 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

765 Procedimiento ordinario 987/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Virgilio Almagro Bastida contra Instalaciones Torre Pacheco, S.L., Carpintería Mañogil, S.L., y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 987/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Instalaciones Torre Pacheco, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Tres, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda- 30201, Cartagena, el día 17 de junio de 2014 a las 9'50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Instalaciones Torre Pacheco, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 8 de enero de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

766 Despido/ceses en general 1.007/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Rosa Angélica Núñez Caiza contra don Agustín Alonso Conesa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 1.007/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a don Agustín Alonso Conesa, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda- 30201, Cartagena, el día 30/4/2014 a las 11:20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Asimismo se le notifica la providencia del día de la fecha cuyo tenor literal es el siguiente:

“Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez, José Grau Ripoll.

En Cartagena, 10 de enero de 2014.

Vista la prueba documental solicitada en el segundo otrosí digo, de la demanda, se requiere al demandado, a fin de que aporte en el acto del juicio los siguientes documentos:

- Nóminas de la actora durante el periodo de trabajo.
- Contratos de trabajo de la actora.

Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94.2 LPL/LJS)...”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación y notificación en forma a don Agustín Alonso Conesa, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 10 de enero de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

767 Procedimiento ordinario 394/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 394/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mohammed Chhima contra la empresa Fogasa, Metal Grating, SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente Sentencia de fecha 14.01.14, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Mohamed Chhima sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa Metal Grating, S.L. a que abone al actor la cantidad de catorce mil seiscientos seis euros con cuarenta y cuatro céntimos de euro (14.606,44 €), más el 10% de interés anual por mora.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Metal Grating, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 14 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

768 Despido/ceses en general 348/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Docka Norbertas contra Tecnología Industrial de Cartagena, S.L.L., en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 348/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Tres, situado en C/ Carlos III, 17 - bajo esquina Wsell de Guimbarde- 30201, Cartagena, el día 28/1/2014 a las 12:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Tecnología Industrial de Cartagena, S.L.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 15 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

769 Procedimiento ordinario 949/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 949/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Ángel Casquet Méndez contra la empresa José Marín López, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/4/14, a las 9,45 horas de su mañana, en la sala de vistas 2 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10,00 del mismo día, en la sala de vistas 2 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente

podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Marín López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

770 Procedimiento ordinario 1.074/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.074/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Andrés Cáceres Vallés, contra la empresa Frutas y Verduras Lica, S.L., Administración Concursal Frutas y Verduras Lica, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 27-03-2014 a las 9,30 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,45 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Frutas y Verduras Lica, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 14 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

771 Despido objetivo individual 821/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006728

N28150

Despido objetivo individual 821/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Pablo Herrera Aroca.

Graduada Social: María de los Santos Ruiz Ruiz.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Soler y Sánchez Builder, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 821/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pablo Herrera Aroca, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Soler y Sánchez Builder, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 06-11-2014 a las 10.20 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala num. 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 06-11-2014 a las 10.35 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, sala num. 2.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Fondo de Garantía Salarial, Soler y Sánchez Builder, S.L., Pablo Herrera Aroca, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 14 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

772 Despido/ceses en general 833/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006839

N28150

Despido/ceses en general 833/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Antonio Sánchez Rodríguez.

Abogada: Begoña Gascón Bailén.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Áridos y Transportes, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 833/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Sánchez Rodríguez, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Áridos y Transportes S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13-11-2014 a las 10.20 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala núm. 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 13-11-2014 a las 10.35 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, sala núm. 2.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Áridos y Transportes, S.A. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

773 Despido/ceses en general 853/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007008

N28150

Despido/ceses en general 853/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Vencislav Angelov.

Abogado: Rosen Zdravkov Zdravkov.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Transportes Félix Rodríguez López, Sinercia S. Coop., María Ángeles Rodríguez López.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 853/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vencislav Angelov, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Transportes Félix Rodríguez López, Sinercia S. Coop., María Ángeles Rodríguez López, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14-11-2014 a las 10.40 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala num. 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 14-11-2014 a las 10.55 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, sala num. 2.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Félix Rodríguez López y María Ángeles Rodríguez López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 13 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

774 Despido/ceses en general 857/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0007052

Despido/Ceses en general 857/2013

Sobre Despido

Demandante: Pedro Molina Segorbe

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Comercial Caravaca, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 857/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro Molina Segorbe contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Comercial Caravaca, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14-11-2014 a las 10.50 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 14-11-2014 a las 11.05 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Caravaca, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de enero de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

775 Despido/ceses en general 437/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 437/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Miguel Sáez Sánchez, Rosa Beatriz Rodríguez Martínez contra la empresa Centro Vértice Grupo Formación, S.L., Fogasa, Francisco Manuel Segura Sánchez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28-03-2014, a las 10:55 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:40 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de los demandados, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-En cuanto al escrito de solicitud de embargo preventivo de fecha 5-06-2013, fórmese pieza separada de medidas cautelares con testimonio de dicho escrito y de la presente resolución.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Centro Vértice Grupo Formación, S.L., Francisco Manuel Segura Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

776 Despido objetivo individual 819/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006686

N28150

Despido objetivo individual 819/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Salvador Pérez Carpena.

Abogada: María Teresa García Castillo.

Demandado: Transportes y Mudanzas J. Carrión, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 819/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Salvador Pérez Carpena, contra la empresa Transportes y Mudanzas J. Carrión, S.L. y FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 31-10-2014, a las 10.50 horas, de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala núm. 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 31-10-2014 a las 11.05 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, sala núm. 2.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes y Mudanzas J. Carrión, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 13 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

777 Despido objetivo individual 824/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006757

N28150

Despido objetivo individual 824/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: David Guirao Pérez.

Abogada: Carmen Ruiz Nicolás.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Intereconomía Corporación, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 824/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de David Guirao Pérez, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Intereconomía Corporación, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 06-11-2014 a las 10.30 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala num. 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 06-11-2014 a las 10.45 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, sala num. 2.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Intereconomía Corporación, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 14 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

778 Despido/ceses en general 865/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007115

N28150

Despido/ceses en general 865/2013

Sobre despido

Demandante: Antonio Gálvez Martínez, María Dolores Martínez Juárez

Abogado/A.: Herminia Regina Martínez Sánchez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 865/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Gálvez Martínez, María Dolores Martínez Juárez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 07-11-2014 a las 10.40 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala núm. 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 07-11-2014 a las 10.55 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a, Sala núm. 2.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:
 - Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Requiérase al demandante a fin de que en el plazo de quince días aporte certificado del acta de conciliación bajo apercibimiento de archivo.

Proveyendo a la solicitud de acumulación incorpórese testimonio de la hoja de reparto, demanda y decreto a los autos num. 779713 seguidos ante el Juzgado de lo Social num. 3 y estése a lo que por S.S^o se acuerde acerca de la acumulación, teniendo en cuenta que el juicio se encuentra señalado para el 26-05-2014.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez y Riquelme, S.A. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

779 Despido/ceses en general 976/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0007914

Despido/Ceses en General 976/2013

Sobre Despido

Demandante: Pedro Guillermo Hervás

Graduado Social: Luis Enrique Martínez Serna

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Universal de Extintores, S.A.,
Auxiliar Metalúrgica y Química, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo
Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 976/2013 de
este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro Guillermo Hervás
contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Universal de Extintores S.A.,
Auxiliar Metalúrgica y Química, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente
resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/11/14 a las 10:25
en la sala de vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/
la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la
avenencia, a las 10:40 en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de
juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al
señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de
conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo
igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no
impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la
T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja,
citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4
de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por
resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio
de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto
de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá
comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de
personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades
para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer
podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Procede conforme el Art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la parte demandada, en soporte preferiblemente informático, con quince días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la interesada en el apartado documental del primer otrosí digo de la demanda

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Universal de Extintores, S.A., Auxiliar Metalúrgica y Química, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

780 Despido/ceses en general 971/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007872

N28150

Despido/ceses en general 971/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Antonio Martínez Abenza.

Abogado: Víctor Manuel Inclán González.

Demandado: Paski Food, S.L. "Restaurante Bocadillón", Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 971/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Martínez Abenza, contra la empresa Paski Food, S.L., "Restaurante Bocadillón", Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/11/14 a las 10:15 en la sala de vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:30 en la sala de vistas nº 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:
Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Paski Food, S.L. "Restaurante Bocadillón", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 14 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

781 Despido/ceses en general 4/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0000035

N28150

Despido/ceses en general 4/2014

Procedimiento origen: 4/2014

Sobre: Despido.

Demandante: Ioan Pop.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Govimur Murcia S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 4/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ioan Pop contra la empresa Govimur Murcia S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/3/2014 a las 12:00 horas en la Sala de Vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 12:15 horas en la Sala de Vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS., y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Govimur Murcia S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

782 Procedimiento ordinario 1.004/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0008169

N28150

Procedimiento ordinario 1004/2013

Procedimiento origen: 1004/2013

Sobre. Ordinario.

Demandante: Juan Molina Carmona.

Graduado Social: Josefa García Martínez.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Funes Berbel, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 1004/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Molina Carmona contra la empresa Funes Berbel, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/6/2014, a las 9:30 Horas en la Sala de Vistas n.º 1 para el acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9:45 horas del mismo día, para la celebración del acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosi digo 2) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS., y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Funes Berbel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

783 Tercería de dominio 415/2010.

NIG: 30030 44 4 2009 0005899

N28150

Tercería de dominio 415/2010 0001

Procedimiento origen: Ejecución de títulos judiciales 415/2010

Sobre despido

Demandante: José Francisco Bermejo Navarro

Abogada: Herminia Regina Martínez Sánchez

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Conejo Murcia, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento tercería de dominio 415/10/01 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Francisco Bermejo Navarro contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Conejo Murcia, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia del

Ilmo. Sr. Magistrado Juez

Don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Visto el Decreto de fecha 4-12-2013 del SCEJ, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 238 y 260 de la LRJS, convóquese a las partes a la oportuna comparecencia incidental, respecto de los vehículos matrícula: 9829-FTC, 9747-FTC, y 0044-FTD.

Se acuerda señalar dicha comparecencia para el próximo día 23 de mayo de 2014, a las 11 ´ 25 horas.

Devuélvanse los autos al SCEJ a los oportunos efectos de notificación y citación de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Diligencia de ordenación de la Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, 14 de enero de 2014.

A la vista de la providencia de fecha 17/12/13, cítese a comparecencia el próximo día 23-05-14 a 11.25 horas a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, a celebrar en la Sala de Vistas n.º 2 de este Juzgado, sita en la planta sótano, Edificio Fase I Nueva Ciudad de la Justicia, en Avda de la Justicia s/n, Murcia.

Cítese al ejecutado Conejo Murcia, S.L., por correo con acuse de recibo y por edictos, ad cautelam.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria del SCPEJ de Murcia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Conejo Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de enero de 2014.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

784 Ejecución de títulos judiciales 229/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0003111

Ejecución de títulos judiciales 229/2013

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 268/2011

Sobre Ordinario

Ejecutante: Fernando Fuentes Madrigal

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Ejecutados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Esabe Vigilancia, S.A.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 229/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Fernando Fuentes Madrigal contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Esabe Vigilancia, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez, Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia, 18 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Fernando Fuentes Madrigal ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada por este juzgado en fecha 21/05/2013 frente a Esabe Vigilancia, S.A.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Fernando Fuentes Madrigal, frente a Esabe Vigilancia, S.A., parte ejecutada, por importe de 106,75 € (97,05 € de principal y 9,70 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 15,52 € en concepto provisional de intereses de demora y costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y en su caso, a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.

Decreto

Secretario Judicial, Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, 9 de enero de 2014.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

785 Ejecución de títulos judiciales 255/2013.

N28150

Ejecución de títulos judiciales 255/2013

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 198/2013

Sobre despido

Ejecutante: Francisco Javier Mari Villaescusa

Abogado: Juan José Colomer Barber

Ejecutado: Transporte Urgente Mare Nostrum RM, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 255/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Javier Mari Villaescusa contra la empresa Transporte Urgente Mare Nostrum RM, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespacios

En Murcia, a tres de diciembre de dos mil trece.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Francisco Javier Mari Villaescusa, frente a Transporte Urgente Mare Nostrum RM, S.L., parte ejecutada, por importe de 10.349,22 € (9.588,61 € de principal y 760,61 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 773,51 € en concepto provisional de intereses de demora y costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y en su caso, a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 3 abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a trece de enero de dos mil catorce

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Francisco Javier Mari Villaescusa frente a Transporte Urgente Mare Nostrum RM, S.L. por la cantidad de 10.349,22 euros de principal mas 773,51 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

SEGUNDO.- De conformidad con el art. 276.1 de la LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el secretario judicial dará audiencia al fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la practica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Transporte Urgente Mare Nostrum RM, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Transporte Urgente Mare Nostrum RM, S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a Distribuciones Alba S.L. con CIF n.º B03163425; Comercial Gravi-Libros S.L. con CIF n.º B30429922; Camisetas Santomera, S.L. con CIF n.º B30231278; Dava S.A. con CIF n.º A30014484; Soldufer Servicios Industriales S.L. con CIF n.º B73740201; por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- Requerir a Transporte Urgente Mare Nostrum RM, S.L., a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despacha ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni saldo en la cuentas suficiente de titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, y del resultado de los embargos de derechos de créditos acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondientes a la UPAD Social 3 N.º 3094-0000-64-0255-13 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transporte Urgente Mare Nostrum RM, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

786 Ejecución de títulos judiciales 230/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0006310

Ejecución de títulos judiciales 230/2013 Md

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 628/2011

Sobre Ordinario

Ejecutante: Pascual Palao Rubio, Juan Andrés Varela Soriano

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Ejecutados: Fondo Garantía Salarial, Kumo Mobel, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 230/2013 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de don Pascual Palao Rubio, Juan Andrés Varela Soriano contra Kumo Mobel, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, a 15 de noviembre de 2013.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Pascual Palao Rubio, Juan Andrés Varela Soriano, frente a Kumo Mobel, S.L., parte ejecutada, por los siguientes importes:

- Pascual Palao Rubio: 16.999,55 euros (16.352,63 euros de principal y 646,92 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago), más la suma de 2.719,93 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- Juan Andrés Varela Soriano: 15.122 euros (14.551,93 euros de principal y 570,07 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago), más la suma de 2.419,52 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

En Murcia, 14 de enero de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Pascual Palao Rubio, Juan Andrés Varela Soriano frente a Fondo Garantía Salarial, Kumo Mobel, S.L. por la cantidad de 32.121,55 Euros de principal más 5.139,45 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el Art. 276.1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Kumo Mobel, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

EUROFURNITURE INTERNATIONAL, S.A., CIF: A96984240

INTERMOBEL MANACOR, S.L., CIF: B07807233

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Kumo Mobel, S.L., en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 4 3095-0000-64-0230-13, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el Art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Requerir a Kumo Mobel, S.L., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kumo Mobel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de enero de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

787 Ejecución de títulos judiciales 393/2011.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 393/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jéssica Rojas Navarrete contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno, S.L., Abc Global Prevención Ajeno SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia del

Ilmo. Sr. Magistrado Juez

Don Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a veintisiete de diciembre de dos mil trece.

Se acuerda con citación de las partes, la celebración de comparecencia en las presentes actuaciones, señalándose al efecto el próximo día 27 de febrero de 2014 a las 9 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado. Remítanse las actuaciones al Servicio Común General de Ejecución (SCEJ) a fin de que realicen cuantos trámites sean necesarios para verificación de lo acordado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.-La Secretaria Judicial

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a catorce de enero de dos mil catorce.

Habiendo solicitado la parte ejecutante en escrito de fecha 20/11/13 la ampliación de la ejecución contra la mercantil ABC Global Prevención Ajeno, S.L., y habiéndose dictado providencia por la UPAD Social 4 con fecha 27/12/13 señalando comparecencia, se cita a los interesados para resolver el incidente planteado.

La Comparecencia se celebrará el 27 de febrero de 2014 a las 9:00 horas, ante el Ilmo. Sr. Magistrado – Juez de lo Social N.º 4 de Murcia, en la Sala de Vistas dispuesta al efecto en la planta -1, de la Ciudad de La Justicia, Fase I, sita en Avda. de la Justicia s/n, 30011, Murcia.

Publíquese edicto en el BORM que sirva de citación ad cautelam a las partes para asistir a la comparecencia señalada.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Jéssica Rojas Navarrete, Fondo de Garantía Salarial, Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno, S.L., ABC Global Prevención Ajeno, SL, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

788 Ejecución de títulos judiciales 321/2013.

Ejecución de títulos judiciales 321/2013

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 619/2011

Sobre Ordinario

Ejecutante: Dolores Masegosa Serrano

Abogada: Inmaculada Hernández Morales

Ejecutados: Restaurante Arrixaca, S.L., Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 321/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Dolores Masegosa Serrano contra la empresa Restaurante Arrixaca, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez, María Teresa Clavo García.

En Murcia, 5 de diciembre de 2013.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Dolores Masegosa Serrano, frente a Restaurante Arrixaca, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 2853,70 euros en concepto de principal, más otros 456 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

En Murcia, 10 de enero de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Dolores Masegosa Serrano frente a Restaurante Arrixaca S.L., por la cantidad de 2.853,70 euros de principal mas 456 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 237 LJS.

Segundo.- De conformidad con el Art. 276.1 de la ljs, previamente a la declaración de insolvencia, el secretario judicial dará audiencia al fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Restaurante Arrixaca, S.L., para asegurar su responsabilidad hasa cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Restaurante Arrixaca, S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los réditos que la ejecutada Restaurante Arrixaca, S.L., tenga frente a Automaticos Orenes, S.L. con CIF nº B30045850, por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- Requerir a Restaurante Arrixaca, S.L., a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despacha ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni saldo en la cuentas suficiente de titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, y del resultado de los embargos de derechos de créditos acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondientes a la UPAD Social 6 N.º 3128-0000-64-0321-13 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación



“recurso” seguida del “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restaurante Arrixaca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de enero de 2014.—El Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

789 Anuncio de adjudicación y formalización del contrato administrativo de obras de construcción de recinto ferial.

A los efectos previstos en el artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se pone en general conocimiento la adjudicación y posterior formalización de contrato de obras denominado "Construcción de Recinto Ferial", según los siguientes datos fundamentales:

1.- Entidad adjudicadora:

- a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.
- c. Número de expediente: 22/2013-Obr.

2.- Objeto del contrato:

- a. Descripción del objeto: la construcción de un recinto ferial.
- b. División por lotes y número: no procede.
- c. Lugar de ejecución: parcela dotacional de propiedad municipal, sita en Calle Juan Pablo II, núm. 3.
- d. Plazo de ejecución: máximo de 6 meses a contar desde la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

3.- Tramitación y procedimiento:

- a. Tramitación: ordinaria.
- b. Procedimiento: abierto.
- c. Criterios de Adjudicación: menor precio (hasta 60,00 puntos); mayor importe en mejoras (hasta 30,00 puntos); contratación de trabajadores procedentes del desempleo (sin límite de puntos).

4.- Presupuesto base de licitación:

Se estableció en la cantidad total de 579.998,91 €, según el siguiente desglose:

- 479.337,95 €, de presupuesto de ejecución material más beneficio industrial y gastos generales.
- 100.660,96 €, de 21 por 100 de I.V.A.

5.- Adjudicación:

- a. Fecha: 26 de diciembre de 2013.
- b. Contratista: "Lirola. Ingeniería y Obras, S.L.".
- c. Nacionalidad: española.
- d. Importe: 492.999,07 €. Según el siguiente desglose:
 - Precio base: 407.437,25 €.
 - IVA (21%): 85.561,82 €.

6.- Formalización:

- a. Fecha: 13 de enero de 2014.

En Águilas, 15 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Bartolomé Hernández Giménez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

790 Anuncio para la licitación de contrato de enajenación de vehículos abandonados y fuera de uso existentes en el depósito municipal de Alcantarilla.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Control de Gastos

2.- Objeto del contrato.

Enajenación de Vehículos Abandonados y Fuera de Uso existentes en el Depósito Municipal de Alcantarilla.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Un único criterio el precio más alto.

4.- Presupuesto base de licitación.

El tipo de licitación de los distintos lotes que integran la subasta es el que se señala en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para cada uno de ellos.

5.- Garantías.

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: El 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.

6.- Obtención de documentación e información.

Perfil del Contratante.

www.alcantarilla.es

Teléfono: 968.89.82.00

Fax: 968.80.05.65

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Los que señala el artículo 3 del Pliego de Condiciones Administrativas.

8.- Presentación de ofertas.

Fecha límite de presentación: Hasta las 13 horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente en el que aparezca publicado el anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. (caso de finalizar el plazo en sábado o festivo pasará al siguiente día hábil).

a) Documentación que integrará las ofertas. La que señala el artículo 7 del Pliego de Condiciones Administrativas.

b) Lugar de presentación: En el Registro General del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

c) Aquellos licitadores que presenten sus ofertas a través de la oficina de correos, deberán justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y deberán anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, telegrama o fax en el mismo día.



9.- Apertura de ofertas.

Por la Mesa de Contratación una vez finalizado el plazo de presentación de las proposiciones.

La fecha, hora y lugar de la celebración del acto público de apertura de ofertas se anunciará en el Perfil del Contratante.

10.- Gastos de anuncios.

Correrán por cuenta del adjudicatario.

En Alcantarilla, 13 de enero de 2014.—El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Extinción de Incendios (P.D.de firma, Decreto de 1 de julio de 2011), Juan Pérez Salmerón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

791 Delegación de Competencias (Resolución de Alcaldía n.º 1.813).

“Visto que por Resolución de Alcaldía n.º 1.012/2011 de 24 de junio, por la que se delegaban varias áreas a favor, entre otros, del Concejal D. Francisco Martínez Abril.

Considerando, que por motivos organizativos y de congruencia con las delegaciones realizadas por dicha Resolución, se ve por conveniente su ampliación

Por la presente, en uso de las facultades que me confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

He resuelto: Primero.- Ampliar en los términos del artículo 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, las delegaciones a favor del Concejal D. Francisco Martínez Abril, integrante de la Junta de Gobierno Local, en el Área de Urbanismo, Obras y Servicios Públicos las siguiente facultades:

- Nombramiento de Directores de obras y Directores de la Ejecución material y Coordinadores de Seguridad y Salud sin perjuicio de las competencias delegadas en otras áreas.
- Toma de Conocimiento de Actas de Replanteo-Comienzo de Obra, Paralización y Recepción.

Segundo.- Notifíquese personalmente la presente resolución al Concejal designado, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa en contra, así como a la jefatura del negociado para su conocimiento y aplicación.

Tercero.- Remítase el correspondiente anuncio al “Boletín Oficial de la Región de Murcia” para su publicación, así como al tablón de edictos del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de su firma. Dése cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, a los efectos de su conocimiento.”

Bullas, 17 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Pedro Chico Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

792 Diligencia de notificación por edictos. Vehículo abandonado.

Se hace saber a D. Juan Elias Nata Guangaxi con N.I.E.:X3755435H, de quien figura como último domicilio conocido en Avda. Madrid, Empresa, 7, Zaragoza, que de conformidad con lo acordado en la notificación de fecha 06 de septiembre de 2013, se le requiere, al amparo del artículo 71 del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, para que en plazo de 15 días hábiles se haga cargo del vehículo de su propiedad con matrícula B-2709-KP, que se encuentra en estacionado en la vía pública, C/ Acequia, S/n, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin que el vehículo haya sido retirado, se procedería a la retirada y depósito al lugar designado por este Ayuntamiento, debiéndose hacer cargo de los gastos de retirada, traslado y depósito que conlleve.

Asimismo, si en el plazo de dos meses desde la retirada y depósito del referido vehículo sin que su propietario se haya hecho cargo del mismo, se presumirá que se ha procedido a su abandono y podrá ser tratado como de residuo sólido urbano.

Y para que conste y les sirva de notificación a los interesados, toda vez que habiéndose intentado la práctica de la misma ha resultado imposible, se inserta el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, señalándoles que disponen de un plazo de diez días para examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, y presentar cuantas alegaciones y documentos tengan por conveniente a su derecho. Asimismo, y de no designar los interesados otro medio, las sucesivas notificaciones de este expediente se realizarán a través del tablón de edictos del Ayuntamiento de Bullas.

Bullas, 16 de diciembre de 2013.—La Concejal Delegada de Seguridad Ciudadana, Maravillas Espín Gea.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

793 Notificación a interesados.

No siendo posible notificar por conducto ordinario a los interesados cuyos datos de identificación abajo se insertan, es por lo que en lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente, se hace público el mencionado acuerdo con el objeto de que puedan personarse aquellos interesados en el expediente, en el Departamento de Sanidad sito en C/ San Miguel "Ef. Administrativo San Miguel" del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con el objeto de conocer el contenido íntegro del acto y constancia de tal conocimiento en el plazo de 15 días desde la presente publicación.

Interesado: Antonio Arenaga López, DNI: 75.221.307

Resolución: Incoación expediente sancionador por incumplimiento de la "Ordenanza Municipal sobre la protección y defensa de los animales de compañía".

Expediente: SAN ANI2013/280

Interesado: María Amelia Garnes Martínez, DNI: 22.975.529

Resolución: Incoación expediente sancionador por incumplimiento de la "Ordenanza Municipal sobre la protección y defensa de los animales de compañía".

Expediente: SAN ANI2013/301

Interesado: Jacobo Alcalde Gibert, DNI: 51.126.146

Resolución: Incoación expediente sancionador por incumplimiento de la "Ordenanza Municipal sobre la protección y defensa de los animales de compañía".

Expediente: SAN ANI2013/222

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación a los interesados, frente al presente acuerdo de incoación que no pone fin a la vía administrativa, no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que pueda alegar lo que se estime procedente para su consideración en la resolución del procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992 de 20 de noviembre en su redacción actual dada por la ley 4/1999 de 13 de enero.

En Cartagena a 17 de diciembre de 2013.—El Concejal Delegado del Área de Gobierno de Descentralización, Participación Ciudadana, Agricultura, Sanidad y Consumo, Nicolás Ángel Bernal.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

794 Acuerdo del Pleno de ampliar la suspensión de los artículos del "Texto del acuerdo entre el personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia 2008-2011".

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2013, acordó ampliar la suspensión hasta el día 31 de diciembre de 2015, de los artículos del "Texto del acuerdo entre el personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia 2008-2011", en los términos que fueron objeto de publicación en el BORM n.º 36, de 13-02-2012, y en el n.º 67 de 21-03-2012.

Fuente Álamo de Murcia, a 10 de enero de 2014.—La Alcaldesa, María Antonia Conesa Legaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

795 Exposición pública de padrones IVTM y vados, ejercicio 2014.

El Alcalde del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas hace saber:

Que confeccionados y aprobados inicialmente los padrones del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica y el de la tasa de reserva de dominio público a través de vados para el presente ejercicio 2014, y de conformidad con lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en el negociado de rentas de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, para que puedan ser examinados por los interesados.

Contra la aprobación del referido padrón podrá presentar recurso de reposición así como cualquier otra alegación que considere oportuna ante la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de exposición del presente edicto en el BORM (Art. 14 C del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva conforme al Art. 102 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, Ley General Tributaria y Art. 24 del RD 939/2005 de 29 de Julio, Reglamento General de Recaudación, pudiendo presentar recurso de reposición previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública.

Asimismo se hace constar que, el final del periodo de pago voluntario de dichos padrones será hasta el 15 de Abril de 2014, en los Servicios de Recaudación de este Ayuntamiento sitios en Av. Destoup número 1 en horario de 9 a 14 horas.

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza los recibos se recaudaran por vía de apremio, con el recargo, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan, conforme a lo dispuesto en el Art. 161 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria y 24 d) del RD 939/2005 de 29 de Julio, Reglamento General de Recaudación.

El pago deberá efectuarse en las Entidades Bancarias de la Localidad, utilizando el documento de ingreso que el Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los contribuyentes. Podrán obtener un duplicado quienes no lo reciban o lo extravíen pasando por la Oficina de Recaudación.

Las Torres de Cotillas a 13 de enero de 2014.—El Alcalde, Domingo Coronado Romero.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Pliego

796 Aprobación definitiva del Presupuesto General 2013.

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el presupuesto 2013, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:



ESTADO DE GASTOS		
CAPITULO	DESCRIPCION	IMPORTE
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1.	OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS PERSONAL	1.118.549,94
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.286.463,31
3	GASTOS FINANCIEROS	131.466,36
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	201.439,20
A.2.	OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	57.584,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	55.151,31
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.202,02
9	PASIVOS FINANCIEROS	111.000,00
	TOTAL	2.962.856,14

CAPITULO	DESCRIPCION	2013 IMPORTE
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1.	OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.292.073,72
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	50.006,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	295.121,29
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.309.563,13
5	INGRESOS PATRIMONIALES	13.006,00
A.2.	OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	30,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.812,00
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.220,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	24,00
	TOTAL	2.962.856,14

PLANTILLA DE PERSONAL

DENOMINACIÓN PLAZA	Nº.	SITUACIÓN	GRUPO	NIVEL C.D.
HABILITACIÓN CARÁCTER NACIONAL				
Secretario-Interventor	1	Propiedad	A2	26
ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL				
SUBESCALA ADMINISTRATIVA				
Administrativo	3	Propiedad	C1	18
Auxiliar Administrativo	1	vacante	C2	18
SUBESCALA TÉCNICA				
Arquitecto Técnico	1	Propiedad	A2	25
ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL				
SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES				
CLASE POLICÍA LOCAL				
Cabo Policía Local	1	Propiedad	C1	22
Agente Policía Local	4	4 Propiedad	C1	18
CLASE AUXILIAR POLICÍA LOCAL				
Auxiliar Policía Local	1	Propiedad	C2	15
CLASE PERSONAL DE OFICIOS				
Peón de Obras y Servicios -encargado-	1	vacante	C2	15
Peón de Obras y Servicios	1	vacante por jub. 2012	C2	15
Limpiadoras de edificios	2	Propiedad	C2	14

PERSONAL LABORAL			
DENOMINACIÓN PLAZA	Nº.	SITUACIÓN	CATEGORÍA
Agente de Desarrollo Local	3	cubierta	Técnico
Ingeniero Técnico	1	cubierta	Técnico
Auxiliar Administrativo	2	cubierta	Auxiliar
Peón Obras Públicas	1	cubierta	Peón
Peón Obras Públicas	1	vacante	Peón

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Pliego, a 16 de enero de 2013.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel Toledo Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

797 Anuncio de licitación de contrato de servicio de trabajos de asistencia técnica y colaboración en materia de gestión, recaudación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público.

1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Ayuntamiento de San Javier. Negociado de Contratación.

2. Domicilio: Plaza de España, 3.

3. Localidad y código postal: San Javier 30730.

4. Teléfono: 968 573700.

5. Telefax: 968 190156.

6. Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://sanjavier.es/perfilcont.php>

7. Fecha límite de obtención de documentación e información: la del último día de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 03/14.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Contrato de servicios.

b) Descripción: El objeto del contrato es la realización de los trabajos de asistencia técnica y colaboración en materia de gestión, recaudación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público.

c) Lugar de ejecución/entrega: San Javier.

d) Plazo de ejecución/entrega: Dos años.

e) Admisión de prórroga: Prorrogable anualmente mediante acuerdo expreso por otros dos años más, hasta un máximo de cuatro años en total, incluidas las prórrogas.

f) CPV (Referencia de Nomenclatura): 75130000-6 (Servicios de apoyo a los poderes públicos) y 79500000-9 (Servicios de ayuda en las funciones de oficina).

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Menor precio (importe fijo e importe variable) por la prestación del servicio, memoria técnica de prestación del servicio, mejoras sobre los elementos personales y materiales establecidos como mínimos para el servicio que puedan suponer una mayor eficacia del mismo, y la superficie, ubicación y proximidad al Ayuntamiento del local propuesto, todos ellos desarrollados en los pliegos.

4. Valor estimado del contrato: 2.958.534,28 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe fijo neto: 574.344,57 euros anuales. Importe total 694.956,93 euros anuales, IVA incluido.

b) Importe variable neto: 165.289,00 euros anuales. Importe total 200.000,00 euros anuales, IVA incluido.

6. Garantías exigidas:

a) Provisional: no se exige.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación con carácter alternativo: Grupo L) Servicios Administrativos, Subgrupo 2, Servicios de gestión de cobros, Categoría D.

De no disponer de la citada clasificación se podrá optar al procedimiento acreditando la solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en la forma determinada en la cláusula 8.^a del pliego de cláusulas administrativas.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: la relacionada en el pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de San Javier de 8:30 a 14:00 de lunes a viernes, y sábados de 09:00 a 13:00 horas.

2. Domicilio: Plaza de España, 3.

3. Localidad y código postal: San Javier 30730.

9. Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

1. Apertura del Sobre 1. Documentación Administrativa. Como máximo, siete días antes de la apertura del Sobre 2.

2. Apertura del Sobre 2. Criterios evaluables mediante un juicio de valor.

- Dirección: Sala de Juntas de la tercera planta del Ayuntamiento de San Javier. Plaza de España, 3

- Localidad y código postal: San Javier 30730

- Fecha y hora: a las 12 horas del primer jueves, una vez transcurridos, al menos, cinco días hábiles desde la finalización del plazo para presentar ofertas, o fecha posterior, que se publicaría oportunamente en el perfil del contratante del Ayuntamiento de San Javier.

3. Apertura del Sobre 3. Criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas. Se publicará oportunamente en el perfil del contratante del Ayuntamiento de San Javier.

10. Gastos de publicidad: Los derivados de la publicación del anuncio de licitación serán a cargo del adjudicatario.

San Javier, 14 de enero de 2014.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.